



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**“IMPORTANCIA DE LA PRUEBA
PERICIAL MÉDICA PARA LA
OBTENCIÓN DE UNA PENSIÓN POR
INVALIDEZ. INEFICACIA DEL
ARTÍCULO 128 DE LA ANTERIOR LEY
DEL SEGURO SOCIAL”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
VERONICA LEÓN HERNÁNDEZ

ASESORA: IRENE VÁZQUEZ VELEZ

SAN JUAN DE ARAGÓN EDO. DE MÉXICO

2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

HA PASADO TANTO TIEMPO... ANHELABA TANTO ESTE MOMENTO, ES POR ELLO QUE AGRADEZCO PROFUNDAMENTE:

A DIOS POR OBSEQUIARME HASTA HOY 25 AÑOS DE VIDA, AÑOS QUE HAN ESTADO ACOMPAÑADOS POR SU PRESENCIA;

A MIS PADRES PILARES FUNDAMENTALES EN CADA SEGUNDO DE MI EXISTENCIA COMO HIJA, COMO AMIGA Y AHORA COMO PROFESIONISTA, DE VERDAD GRACIAS, PORQUE SIN USTEDES, NO SERIA TAN FELIZ; LOS QUIERO MUCHO.

A MIS HERMANOS, MARIA INES QUE MAS QUE HERMANA, HA SIDO UNA SEGUNDA MAMA, MIGUEL ANGEL POR SUS REGAÑOS Y SU EJEMPLO DE SUPERACION PERSONAL, GUADALUPE POR SER FIEL REFLEJO DE MI EXISTIR, Y JOSE JUAN, PORQUE AUN CUANDO ME HA DADO TANTOS SUSTOS Y DOLORES DE CABEZA, SIEMPRE HA SIDO BUENO CONMIGO, A TODOS GRACIAS POR SU COMPRESION;

A VICKY QUE MAS QUE UNA PRIMA, HA SIDO MI COMPLICE EN MUCHAS AVENTURAS;

A MIS MEJORES AMIGAS CLAUDIA, KARLA Y GABY, POR SU DESINTERESADA E INTERMINABLE AMISTAD, POR FORMAR PARTE DEL ROMPECABEZAS DE MI VIDA, POR ESTAR CERCA A PESAR DE LA DISTANCIA Y AUN ASI, COMPARTIR LO BONITO Y TAMBIEN LAS PENAS DEL CORAZON; USTEDES SON YA PARA MI, TRES HERMANAS MAS;

A LAS PERSONAS QUE HAN PERMANECIDO A MI LADO A TRAVES DEL TIEMPO, EN ESPECIAL A VICTOR MANUEL POR NO DEJAR MORIR ESE LAZO QUE NOS HA UNIDO POR MAS DE 14 AÑOS, TU SABES QUE ERES ESPECIAL PARA MI, A MIGUEL VILLALBA, QUIEN SIEMPRE ESTA DISPUESTO A PASAR UN RATO CONMIGO Y POR TRATAR DE PROVOCAR EN MI UNA SONRISA EN TODO MOMENTO Y A PESAR DE LAS CIRCUNSTANCIAS, Y A JORGE ALBERTO POR SER EL MEJOR AMIGO QUE TENGO, POR CALMAR LA TRISTEZA DE MI CORAZON EN TIEMPOS DIFICILES, POR NO ABANDONARME A LA MITAD DEL CAMINO, SIMPLE Y SENCILLAMENTE POR QUERERME DURANTE TANTOS AÑOS, TU SABES QUE SIEMPRE ESTAS EN MI CORAZON, QUE ERES UNO DE LOS HOMBRES

MAS IMPORTANTES EN MI VIDA Y QUE ERES INDISPENSABLE PARA MI EXISTIR, TQM;

A TODOS MIS AMIGOS DE LA ENEP, EN ESPECIAL A PAOLA QUE CON SU EJEMPLO DE CONSTANCIA, ELEVO EN MAYOR GRADO MI CALIDAD COMO ESTUDIANTE Y POR SUS REGAÑOS, PUES ME HIZO COMPRENDER MUCHOS DETALLES DEL CORAZON; A BETO POR DEJARME CONOCER SU SENSIBILIDAD Y POR ENSEÑARME LA MEDIDA EN LA QUE UN HOMBRE, PUEDE AMAR A UNA MUJER; A ADRIANA, POR HACER DE MIS DIAS MAS TORMENTOSOS, LOS MAS SIMPLES DEL MUNDO, A ISRAEL PORQUE SE QUE EL DIA MENOS ESPERADO ESTARA CONMIGO, A LETY, A CARLOS A CILEM Y A HUGO, AMIGOS ENTRAÑABLES, PRESENTES SIEMPRE EN MI Y A TODOS LOS QUE EN ALGUN MOMENTO FUERON PRESA DE MI MAL GENIO Y MIS CELOS;

A TI, MI SONRISA DE LUNA, PORQUE AUN CON TODO EL DOLOR QUE PUEDA HABITAR DENTRO DE MI ALMA, LLEVARE ETERNAMENTE EN MIS RECUERDOS, LA PEQUEÑA HISTORIA COMPARTIDA CONTIGO, Y AUN CUANDO FRACTURASTE MI VIDA EL DÍA QUE DECIDISTE MARCHARTE, LLEVANDOTE UN TROZO DE MI CORAZON, SERAS SIEMPRE PARA MI, MI JUAN, UN REGALO DE DIOS.

A MANOLO PUES AUN CON LA LEJANIA, SE QUE SIEMPRE TENDRE DE TI UNA SONRISA Y UNA MANO AMIGA. TE EXTRAÑO MI CHARRO NEGRO;

A JUANITA POR SU DESINTERESADA DISPOSICIÓN, POR LA CONSTANTE BÚSQUEDA DE LA PERFECCION Y POR SUS GANAS DE SALIR ADELANTE;

A ISMAEL POR SER EN GRAN MEDIDA, REFLEJO DE MI ALMA, POR SU CARIÑO INFINITO Y DESINTERESADO, POR SU TIEMPO, POR LOS MOMENTOS COMPARTIDOS LLENOS DE CHISPA Y CABALLEROSIDAD; GRACIAS POR SER MI AMIGO;

A MI TERCERA CASA LA PROFEDET EN ESPECIAL AL LIC. EVERARDO RAMIREZ POR SUS SABIOS COMENTARIOS Y POR TENDERME LA MANO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE PARA LA REALIZACION DE ESTE PROYECTO, A MARU QUE MAS QUE UNA COMPAÑERA DE TRABAJO, SIEMPRE SE HA PORTADO CONMIGO COMO UNA VERDADERA AMIGA, A ROSY POR SU ALEGRIA POR LA VIDA, POR SU BUEN HUMOR SIEMPRE

CONTAGIANTE, AL LIC. JOSE LUIS OLMOS, POR LOS DIAS DE CLASE, A JORGE FAUSTO RAMIREZ QUIEN SIEMPRE TUVO DISPOSICION PARA COMPARTIR SU CONOCIMIENTO, Y AUN CUANDO LE ENCANTA MOLESTARME TODO EL TIEMPO, ES EL FONDO, UNA PERSONITA ADORABLE, A TODOS QUE EN ALGUN MOMENTO, ME HAN PERMITIDO EMPAPARME DE SUS CONOCIMIENTOS Y PORQUE SIEMPRE SE COMPORTARON CONMIGO DE UNA MANERA EXTRAORDINARIA, GRACIAS PACO GARRIDO POR TU SONRISA, MARIA LUISA LIMA POR TUS BROMAS, QUE HACEN LA VIDA MAS LIGERA, LAURA FLORES POR DARME LA OPORTUNIDAD DE CONOCERLA, ISABEL LEYVA, CARLOS IZQUIERDO, ALAND QUINTANAR, GABRIEL MESA, A TODOS GRACIAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, ESPECIALMENTE A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON, POR SER UNA INTEGRANTE MAS Y PORQUE SER UNIVERSITARIA, ES UNA SATISFACCION QUE NUNCA, NADIE, PODRA ROBARME, A LOS PROFESORES QUE PERMANECERAN POR SIEMPRE EN MI HISTORIA COMO ESTUDIANTE, CONCRETAMENTE A MI ASESORA LA LICENCIADA IRENE VAZQUEZ VELEZ, POR EL TIEMPO COMPARTIDO, POR PERMITIRME RECOGER UN POCO DE SU MUCHA EXPERIENCIA, A LA LICENCIADA MARTHA RODRIGUEZ ORTIZ PUES HA SIDO MUY SATISFACTORIO EL SER PARTE DE SUS ALUMNOS, PORQUE 5 MINUTOS DE SU CLASE EQUIVALIA A UN MUNDO DE CONOCIMIENTOS NUEVOS, A GUSTAVO JIMENEZ GALVAN POR TODO, POR SU INTERES EN NUESTRO APRENDIZAJE, POR SU ATENCION, POR SU CABALLEROSIDAD, POR SER UNA EXCELENTE PERSONA, A NOE GONZALEZ FIGUEROA, ELVIA HERNANDEZ CORDOVA, MARIA DEL CARMEN BOLAÑOS FAJARDO Y SANDRA LETICIA DIAZ, A TODOS GRACIAS.

MI AGRADECIMIETO DE CORAZON A TODAS LAS PERSONAS QUE DE ALGUNA FORMA HAN AYUDADO EN MI CRECIMIENTO COMO PERSONA Y COMO PROFESIONISTA.

VERONICA LEON HERNANDEZ

IMPORTANCIA DE LA PRUEBA PERICIAL MEDICA, PARA LA OBTENCION DE UNA PENSION POR INVALIDEZ. INEFICACIA DEL ARTICULO 128 DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL

INTRODUCCION

CAP. 1 NOTICIA HISTORICA	1
1.1 La Seguridad social	1
1.2 Instituto Mexicano del Seguro Social	9
CAP. 2 GENERALIDADES	14
2.1 Definición de seguridad	14
2.2 Definición de seguridad social	15
2.2.1 De la previsión a la seguridad social	19
2.2.2 Sujetos de aseguramiento	25
2.2.3 Metas de la seguridad social	28
2.2.4 Ley del Seguro Social (1973)	29
2.2.5 Ley del Seguro Social (1997)	30
2.3 Definición de seguro	33
2.4 Definición de seguro social	33
2.5 Instituto Mexicano del Seguro Social	36
2.5.1 Necesidad del seguro social	36
2.5.2 Naturaleza jurídica	38
2.5.3 Organización	42
2.5.4 Facultades y atribuciones	45
2.6 El Instituto Mexicano del Seguro Social en el siglo XXI	53

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAP. 3 LA PRUEBA PERICIAL MEDICA COMO MEDIO IDONEO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 128 DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA LA OBTENCION DE UNA PENSION POR INVALIDEZ 56

- 3.1** La prueba. Concepto 56
 - 3.1.1** Sujetos procesales en la prueba. Intervención de las partes 57
 - 3.1.2** Sistemas probatorios 57
 - 3.1.3** Medios de prueba 59
 - 3.1.4** Requisitos del ofrecimiento de las pruebas 65
 - 3.1.5** La carga de la prueba 66

- 3.2** Definición de pensión 67
- 3.3** De la invalidez como enfermedad general. Concepto 68
 - 3.3.1** Invalidez. Concepto doctrinario, legal y jurisprudencial 68

- 3.4** Requisitos que contempla la anterior Ley del Seguro Social para encontrarse en el supuesto de la invalidez 69

- 3.5** Procedimiento ordinario ante la Junta de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para el otorgamiento de una pensión por invalidez 70
 - 3.5.1** Etapa de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas 71
 - 3.5.2** Etapa de desahogo de pruebas 74

3.5.2.1	Prueba pericial médica. Medio idóneo para acreditar estado de invalidez según lo dispuesto por el artículo 128 de la anterior Ley del Seguro social. Antecedentes	75
3.5.2.2	Concepto de prueba pericial	76
3.5.2.3	Objeto de la prueba pericial	78
3.5.2.4	Ofrecimiento de la prueba pericial	78
3.5.2.5	Desahogo de la prueba pericial	79
3.5.2.6	De la pericial médica de las partes	80
3.5.2.7	De la pericial médica tercero en discordia	80
3.6	Del laudo. Proyecto de resolución	81
3.6.1	Concepto de laudo	82
3.6.1.1	Requisitos de fondo y forma	82
3.6.1.2	Características imprescindibles en todo laudo	83
3.6.1.3	Tipos de laudo	83
PROPUESTA		85
CONCLUSIONES		98
BIBLIOGRAFIA		103
ANEXO		107

INTRODUCCION

En la esencia misma de los instintos humanos se encuentra nuestra necesidad de seguridad; la evolución biológica y cultural del hombre, todos los cambios sociales que se han propiciado con el devenir del tiempo, apuntan hacia un fin: superar los peligros que representa el medio ambiente en que transcurre la existencia.

En todas las épocas, la historia da cuenta de la lucha constante del hombre para sobrevivir, por combatir el hambre, las enfermedades y la insalubridad.

En todos los tiempos, el hombre ha tenido que trabajar, para satisfacer sus necesidades fundamentales.

Afortunadamente, para algunos ha sido más fácil cubrir las, han tenido más y mejores oportunidades de subsistencia; pero hay otros que no han contado con esa suerte, me refiero a la clase económica y socialmente más desprotegida: la clase trabajadora.

Desde siempre, la clase obrera, ha sido parte de una explotación intensa, es por ello que para combatir la misma, se suscita una fuerte lucha entre la clase laborante, esto con la firme intención de mejorar las condiciones de trabajo. Es así como se desarrollan algunas leyes, que consignan normas, para proteger a los trabajadores; podemos referirnos a una, que es en donde por primera vez, se consignan los derechos sociales del hombre: la Constitución de 1917, contenidos expresamente en el

artículo 123, en el que se integran el Derecho del Trabajo y el derecho de la Previsión Social.

Este apartado es de vital importancia, toda vez que pretende, no solo proteger a los trabajadores en el ejercicio de sus labores, sino también cuando ocurren riesgos de trabajo, accidentes y enfermedades y en todo aquello que se relacione con la subsistencia económica, tanto de él mismo, como de su familia.

La invalidez, es uno de los problemas más recurrentes en la población; y creo que una mala regulación jurídica, puede traer consecuencias graves y retardar la seguridad social que debe proporcionar el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la que tiene derecho el Trabajador.

Este trabajo de investigación, estará realizado con diversos materiales documentales: fuentes doctrinales, legislación aplicable y jurisprudencias; estará integrado por 3 capítulos. El primero de ellos, abordará de una manera muy general los antecedentes históricos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. El segundo, tratará los conceptos fundamentales, tanto de la seguridad social, como del Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el tercer y último capítulo, abordará el tema que nos preocupa: la importancia de la prueba pericial médica, para acreditar los requisitos del artículo 128 de la anterior Ley del Seguro Social dentro del procedimiento ordinario laboral.

Es importante señalar, que este tema de tesis, está enfocado al artículo 128 de la anterior Ley del Seguro Social, porque esta última aún tiene aplicación, aún cuando existe ya, una nueva Ley del Seguro Social.

El fundamento sobre esta actual aplicación, lo encontramos en el artículo Tercero transitorio de la nueva Ley del Seguro Social que dicta lo siguiente: "Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el o el siniestro respectivo, para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento"

CAPITULO 1. NOTICIA HISTORICA

1.1 LA SEGURIDAD SOCIAL

• AMBITO NACIONAL

El fortalecimiento del movimiento obrero y la intensa lucha de clases que se presenta a finales del siglo pasado, para combatir la explotación de los trabajadores, propicia los primeros intentos de seguridad social entre la clase trabajadora y se desarrolla en algunas leyes que consignan normas para proteger a los trabajadores enfermos en casos de siniestros o riesgos de trabajo

Las Instituciones de seguridad social, surgieron en México, confundidos con las normas laborales, con el objeto de proteger a los trabajadores de abusos e injusticias de los patrones y de ciertos riesgos que podían provocar pérdidas de carácter económico a las familias proletarias, cuyos reducidos ingresos desaparecerían en caso de acontecerles determinadas eventualidades a los obreros asalariados. Todo esto, con el fin de mejorar en las condiciones de trabajo y ayudarlos también en caso de muerte.

En los primeros años del movimiento revolucionario, el concepto del Estado como principal promotor del bienestar colectivo, no había llegado a desarrollarse con plenitud en aquella época que todavía luchaba contra los viejos espectros de las doctrinas individualistas; hubo sin embargo alguna nueva idea en materia social y política. De esta forma y al calor de la contienda, se recogen ciertos postulados sociales reivindicatorios. "Los grandes núcleos del pueblo, anhelaban mayor respeto al valor humano, la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

supresión del desamparo, de la miseria y de la insalubridad”¹ es decir deseaban el establecimiento de procedimientos de seguridad social y de economía, para garantizar una democracia nueva, fresca, positiva, creadora.

Es así, que Don Venustiano Carranza, jefe de la revolución constitucionalista, publicó un decreto de 12 de diciembre de 1912, en cuyo artículo segundo decía: “El primer jefe de la nación y encargado del poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen, que asegure la igualdad de los mexicanos...”²

Es importante señalar, que desde que comienza la lucha armada, florecen diversos proyectos, con el fin de garantizar un mínimo vital para toda la población, buscando un camino hacia el bienestar colectivo; proponiéndose luchar contra la desigualdad, de tal forma que todo mexicano disfrutara ampliamente el derecho a la salud.

Es por ello que en el año de 1916, se instala el Congreso Constituyente en Querétaro, quien expidiera la Constitución que hasta el momento nos rige.

Los documentos legislativos anteriores a la Constitución de 1917, son producto del pensamiento empírico de los caudillos revolucionarios, que

¹ Arce Cano, Gustavo. De los seguros sociales a la seguridad social, México, Ed. Porrúa S.A., 1972, p. 45

² *Ibidem*

procuraban fijar en la Ley, los ideales de sus propios soldados reclutados en el taller y el campo. Los hombres de gabinete, salvo raras excepciones, no participaron con plenitud en el proceso revolucionario y dejaron en manos del pueblo, la expresión jurídica de las reivindicaciones de los obreros y campesinos, los cuales, aunque de manera deficiente, lograron crear diversas instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, si analizamos las fracciones del artículo 123, podemos observar que son una recopilación sistemática de los proyectos surgidos de la misma realidad, de los problemas planteados por los personajes reunidos en Querétaro. Todo esto fue precedente para constituir lo que sería el fundamento constitucional de la futura legislación, sobre trabajo y seguridad social que regiría en la República.

Así, la Constitución de 1917, es la Primera Declaración de los Derechos sociales del Mundo, es por consecuencia, norma fundamental del Derecho Social Positivo, que se consigna expresamente en el artículo 123, en el que se integra al Derecho del Trabajo y al Derecho de la Seguridad Social, bajo el título: Del Trabajo y de la Previsión Social.

"La teoría de la declaración de 1917 se basó en el ideario socialista de los constituyentes de extracción obrera y campesina para proteger y cuidar la vida de los trabajadores"³ - como ya lo habíamos comentado anteriormente - no sólo en el ejercicio de sus labores, sino cuando les

³ Trueba Urbina, Alberto. Derecho social mexicano, México. Ed. Porrúa, S.A.. 1978, p. 382

ocurren enfermedades de tipo general y en todo aquello que se relacionara con la subsistencia económica de la familia obrera.

Después de un arduo trabajo, y al no poderse aplazar la necesidad para crear un régimen de seguridad social, se formuló un proyecto de Ley de Seguro Social que fue enviado al Congreso de la Unión por el entonces Presidente de la República, el General Manuel Avila Camacho, siendo aprobado y en confirmación se publica un Decreto de 31 de diciembre de 1942. Posteriormente la Ley de Seguro Social se publica el 15 de enero de 1943 en el Diario Oficial de la Federación y destaca en ella el establecimiento del Régimen de seguro obligatorio y otras prestaciones sociales a favor de los trabajadores y sus familiares. Desde ese momento, aunque íntimamente se relacionan, el derecho del trabajo y la seguridad social se separan.

Es así, como la seguridad social forma parte de los propósitos fundamentales de las instituciones democráticas del país, por lo que para beneficio de la gran mayoría nacional, se requiere de un mayor fortalecimiento para la misma. "La seguridad social, ha de garantizar un mínimo vital para toda la población, y es que el hombre no tiene otros derechos, que los adquiridos en virtud y por razón de su trabajo; se trata entonces de asegurar a cada trabajador durante los periodos forzosos de su inactividad un ingreso de reemplazo, en contrapartida del aporte realizado por su trabajo"⁴

⁴ Carrillo Prieto, Ignacio, Introducción al derecho mexicano de la seguridad social, México, UNAM, 1981, p. 51

Sin embargo, la seguridad social, como beneficio para la población exigía un mayor desarrollo para la continua necesidad que emergía de los trabajadores, así que en la lucha constante para nuevos y mejores cambios se requerían de nuevas mejoras, tanto en los servicios, como en las prestaciones.

Así, como muestra a la incansable necesidad, y a las peticiones de agrupaciones de trabajadores y campesinos, se proponen y más aún, se logran algunas mejoras en la ley de 1943, a iniciativa del Ejecutivo Federal, realizándose modificaciones que resultan sustanciales para la Ley de 1973, recibe además modificaciones por el Congreso de la Unión y es la que estuvo vigente hasta finales de 1996.

La ley del Seguro Social de 1973, superó a la anterior, prohiendo principios de seguridad social, haciendo extensiva la seguridad social a los campesinos y a los económicamente débiles, creando no sólo seguros obligatorios, sino voluntarios también, por lo que constituyó un nuevo impulso para el progreso. Es una declaración de derechos de la seguridad social, complementaria de la gran declaración de los derechos sociales de 1917.

La Ley de 1943, únicamente protegía a los trabajadores asalariados y lo que pretendía la de 1973 era la protección para todos.

De esta forma se consideró como utilidad pública a la Ley del Seguro Social, en donde comprendía "seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo y cualquiera otro encaminado a la

protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y a sus familiares”⁵

Y así, en la lucha constante por mejorar las condiciones de vida del trabajador, se plantea y más aún, se logra una reforma; creándose de esa forma una Nueva Ley del Seguro Social, con vigencia desde el 1ro de julio de 1997.

◆ **AMBITO INTERNACIONAL**

La evolución, la transformación, el tránsito de la seguridad social, en éste ámbito, se inició en la cuarta década de este siglo. Cuando aún no terminada la Segunda Guerra Mundial, cuando gobernantes y pueblos empezaron a considerar, que la seguridad social para todos los hombres, debería ser una de las bases fundamentales de la organización de un mundo nuevo.

Tales aspiraciones se ven reflejadas en un documento que presentó, Sir William Beveridge, al Gobierno Británico en 1942, al cual llamó “Informe sobre el seguro social y sus servicios conexos”. En el sentaba las bases para lograr una nueva organización social en su país. En dicho informe recogió expresiones, leyes y consideró los servicios de que podía disponer el pueblo británico; examinó los graves problemas y formuló un plan para llevar la seguridad y confianza a los hombres. Con esto impulsó la transformación del sistema de seguros sociales, al régimen de seguridad social.

⁵ Ramos, Eusebio. Nociones del derecho del trabajo y de la seguridad social. México, Ed. Sista, 1993 (4ta ed). p. 255

Cabe destacar, que Beveridge fue considerado como autor de la incorporación social como función del Estado moderno. El documento en mención, proponía la forma en que el Estado podía encargarse de la seguridad social, fundamentándolo en 3 principios:

- ✦ La institución debería proyectarse, tanto en el presente como en el futuro, ya que aún cuando podía considerarse y aprovecharse la experiencia del pasado en materia de previsión social, por ser la base para la protección del hombre, era el momento para hacer cambios, por ser una época en la que se vivía una lucha armada.
- ✦ En cuanto a la organización de la seguridad social, nos explicaba Sir William, que debía ser considerada como parte de una política de progreso social. La seguridad social del futuro debía representar, la lucha contra la necesidad, de manera que se pueda proporcionar al ser humano, un ingreso suficiente para combatir, la necesidad, la ignorancia, la enfermedad, la miseria y el ocio, que eran los 5 grandes gigantes que azotaban a la humanidad y llenar de esa forma al hombre de bienestar.
- ✦ El tercer punto, sugería que la seguridad social, debía formar parte de la actividad del Estado, en colaboración con los beneficiarios, a fin de matar en éstos su sentido de responsabilidad. Sólo a base de cooperación se podrían combatir las hostilidades que sobrevendrían.

Así es como en dicho informe, define a la seguridad social, "como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia" y afirmaba que la meta de la seguridad social, era hacer innecesaria la indigencia, en

cualquier circunstancia. Abolir la indigencia o la pobreza de un país, es una meta fundamental, quizá la de mayor importancia, puesto que lo primero es dar satisfacción a las necesidades más apremiantes. "La destrucción de la indigencia – insiste- equivale a garantizar a cada ciudadano y a cambio de los servicios que preste, suficientes ingresos para su subsistencia y la de sus dependientes, tanto cuando esté trabajando, como cuando no pueda trabajar. La enfermedad puede combatirse sobre una base mayor y más amplia en su triple aspecto: preventivo, curativo y paliativo. El ataque a la ignorancia, debe realizarse, no sólo con más y mejores escuelas, sino con una clase de instrucción que les proporcione nuevas y mejores posibilidades"⁶

En Alemania, se tiene una oficina especial de seguridad social, la que tiene a su cargo los seguros sociales, así como la conservación, mejoramiento y restablecimiento de los asegurados, atiende además todos los problemas de vejez, incapacidad o muerte, y cuenta con un Código Federal de seguros, otorgándole funciones independientes de las que le corresponden al ministerio del trabajo.

Dinamarca, Suecia y Noruega, sostienen junto con los órganos de trabajo, ministerios de asuntos sociales, que controlan administrativamente a oficinas nacionales de seguros, así como a las cajas públicas de seguridad social, encargadas de manejar lo relacionado a seguro de enfermedad.

España desde 1974 promulgó varias leyes para organizar las Instituciones y cajas de seguridad social.

⁶ Peralta V. Juan Antonio. Seguridad social, México, 1975. p. 5

Francia posee un código de seguridad social, cuya aplicación corresponde al Ministerio de asuntos sociales.

De los países de América latina, Argentina cuenta con cajas de subsidios y asignaciones familiares, así como cajas de pensiones y jubilaciones que actúan con independencia en cada uno de los ramos que atienden con especialidad, las cuales son controladas por la Secretaría de seguridad social, en colaboración con el Ministerio del Trabajo.

1.2 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

▣ AMBITO NACIONAL

En los primeros años del presidente Manuel Avila Camacho se formulan proyectos, culminando éstos con el establecimiento de la obligatoriedad y observancia del seguro social. Un año mas tarde, es decir en 1944, el Gobierno de la República, implanta el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El objeto de la creación de un seguro social, era el de cuidar la salud de los trabajadores y ayudar al sostenimiento de los mismos, cuando hubieran sufrido alguno de los riesgos – y que no pueden procurarse un salario – que frecuentemente los amenazaban, tales como los accidentes y enfermedades de trabajo, las enfermedades generales que pudieran presentar, así como vejez y muerte.

Los presupuestos de una familia obrera, eran insuficientes para cubrir esos riesgos, es por ello que resultó indispensable la existencia de un sistema de seguridad social que fuera completo y eficaz, de tal forma que

los trabajadores que estuvieran imposibilitados, no se convirtieran en una carga social, ese sistema no fue otro que el seguro social.

La necesidad de este sistema se deriva - hasta la fecha - de la complejidad de la vida moderna, caracterizada, por la gran industria, ya que día con día, ésta se encuentra con mayores posibilidades de afectar la integridad del hombre por sus potentes y peligrosas máquinas.

Luego entonces, la protección del seguro social, consiste en prevenir la pérdida prematura de la capacidad para trabajar, haciendo desaparecer o en su defecto atenuar las afecciones que padezca el trabajador y compensar por medio de prestaciones en dinero, las consecuencias económicas emanadas de la realización de los siniestros, que originan una pérdida o mengua de los ingresos del trabajador y que a la par producen un aumento en sus necesidades, en el supuesto de que requieran cuidados especiales, tratamientos médico-quirúrgicos, etc.

Es por ello que la obligatoriedad del seguro social, es indispensable para la imprevisión que puede asechar la naturaleza del hombre.

Así, "los servicios económicos del seguro social, tienen lugar a través de una aportación tripartita: del patrón, del Estado y del propio trabajador"⁷

Las prestaciones que otorga el Seguro Social, elevan las condiciones de vida de la clase laborante en complemento del salario.

⁷ Herrera Gutiérrez, Alfonso. Problemas técnicos y jurídicos del seguro social, México, 1955, p. 16

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es desde 1944, instrumento básico de la seguridad social.

▣ **AMBITO INTERNACIONAL**

Como lo hemos planteado anteriormente, desde tiempos muy remotos, en todo el mundo la clase trabajadora, ha sentido la necesidad de protección frente a los riesgos profesionales, de esa forma se originaron sociedades de diversa índole, para ayudar a los desvalidos y a los deudos de los obreros que fallecían. Es hasta 1850 en Francia, donde se da el primer paso para fundar el seguro social. Posteriormente se extiende a otros pueblos, de tal forma que el seguro funciona en la casi totalidad de los países, amparando a varios cientos de millones.

Así, al ver en la miseria y abandonados a su desgracia a los trabajadores - y por cuestiones que planteamos con anterioridad en el capítulo de seguridad social - surge la necesidad de imponer el seguro social.

Los encargados de la organización e impartición de la seguridad social, en los países extranjeros ha sido la administración del trabajo, quien ha tomado parte activa, en la solución de todas las acciones relacionadas con la seguridad social y no son únicamente los órganos del Estado los que atienden estas cuestiones, sino también instituciones diversas, incorporadas algunas a las instituciones del trabajo, y otras ajenas a ellas, pero todas formando parte.

Algunos de los seguros que contempla la legislación extranjera son los siguientes: Alemania, con su Ley del seguro obligatorio de enfermedades.

Después con la Ley de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales y La ley del seguro obligatorio de vejez.

Italia tiene en función el seguro obligatorio de vejez, el cual cubre a todos los obreros y empleados particulares que no ganen más de 4200 liras al año. El trabajador recibe su pensión en cuanto su capacidad se reduce y no puede ganar más de la tercera parte de lo que otras personas de idéntica ocupación y edad, puedan obtener en la misma localidad, concepto muy similar a la de nuestra ley.

Dinamarca cuenta con el seguro de invalidez, que se extiende a todos los ciudadanos de reducidos recursos residentes en el país y que tengan de 18 a 62 años de edad.

Checoslovaquia constituyó el seguro de invalidez que comprende a todas las personas asalariadas de 14 a 60 años. Suecia, implantó también el seguro obligatorio contra la vejez. Inglaterra, después de algunos cambios reorganizó el seguro de vejez.

"Suiza, Inglaterra, Francia y Alemania han adoptado la doctrina del riesgo de trabajo, como al garantía del seguro social, tanto para los accidentes, como para los padecimientos profesionales"⁸

⁸ Arce Cano, Gustavo. Op. Cit. p. 66

Como podemos observar, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional, existe la necesidad de un organismo capacitado, para aplicar el sistema de seguridad social y aun cuando no son iguales las formas en las que se organiza dicho sistema, es importante ver el crecimiento que ha tenido el Seguro social.

CAPITULO 2. GENERALIDADES

2.1 DEFINICION DE SEGURIDAD

En el diccionario de la lengua española, la seguridad esta definida como calidad de seguro. Fianza. Caución o garantía. Hace referencia ademas a la aplicación a ciertos mecanismos que aseguran algún buen funcionamiento, precaviendo que éste falle, se frustre o se violente.

Es importante ahora definir seguro –según el diccionario de la lengua española- seguro hace referencia a libertad en cuanto a un peligro, a un daño o un riesgo.

Al desarrollar constantemente una serie de actividades diversas, se busca obtener siempre seguridad, esto con la finalidad de encontrar un bienestar para adquirir los medios necesarios de supervivencia o al perderlos, además si ya se han alcanzado los medios indispensables para vivir se busca aún incrementar la seguridad previniendo males etcétera, en pocas palabras la gente trabaja para adquirir satisfactores o servicios que incrementen su seguridad.

El ser humano debe tener seguridad tanto para la adversidad, como para los actos que realice, ya que en cada esfuerzo lo que se busca es la estabilidad, posibilidad de trabajo para aumentar percepciones, descanso, esparcimiento, recuperación de salud, una pensión en caso de necesitarla y/o protección para el y su familia.

Es así como podemos hacer mención de otro punto de vista –pues me parece ideal para nuestro tema- acerca de la seguridad “calidad de seguro. Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno. Prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades crónicas que pueden derivarse de la naturaleza o condiciones del mismo. Esta íntimamente ligada con la higiene en el trabajo. Prevención del paro, la invalidez, la vejez, etcétera de los trabajadores, mediante el desarrollo del mutualismo y de los seguros sociales”⁹

Es así como podemos analizar la seguridad desde dos puntos: por un lado permite eliminar la inseguridad que proviene de las contingencias a que todos en algún momento podemos estar expuestos y por el otro proporciona al ser humano elementos suficientes para subsistir.

La amplitud de la seguridad debe extenderse a todos, desde el campesino o el artesano, hasta al científico; no deben existir límites para la seguridad.

2.2 DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social, es un marco que por la disminución o eliminación de riesgos, propicia el desarrollo individual y comunitario, es decir, a menor riesgo, mayor seguridad. Ésta es una proyección de futuro, que se refiere a una sociedad en movimiento.

⁹ Briceño Ruiz Alberto. Derecho mexicano de los seguros sociales, México, Ed. Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios. 1987, p. 6.

La seguridad social, debe garantizar al ser humano, el bienestar material y espiritual, aboliendo todo estado de necesidad social. El Estado debe ser protector de esas necesidades sociales, ya sean individuales o colectivas; la protección ha de ser preventiva, reparadora y recuperadora y debe ser en los límites y condiciones que las normas dispongan y según lo permita la disposición financiera del Estado.

"La seguridad social tiene por finalidad, garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo" ¹⁰

La salud debe entenderse, no solo como ausencia de enfermedad, sino como una conjunción de elementos materiales, que permitan el desarrollo armónico de la persona.

Esta garantía a la salud, se expresa por medio de la asistencia médica, protección a los medios de subsistencia y a los servicios sociales; el objeto de todo esto es el bienestar humano.

Además la definición que nos proporciona la Ley del Seguro Social, es muy acertada, ya que el derecho humano a la salud y la protección de los medios para sobrevivir, constituyen dos elementos muy importantes dentro de la seguridad social, ya que implican la adopción de nuevas obligaciones para hacer una ampliación de la solidaridad social, frente a los riesgos comunes de toda una colectividad.

Tenemos ahora algunas definiciones:

¹⁰ Artículo 2do de la Ley del Seguro Social de 1973 con aplicación actual.

"Es el conjunto de principios y normas que en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad determinados por contingencias sociales"¹¹

" La seguridad social es el conjunto de medidas que tiende a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre, cuando la interrupción o pérdida de su capacidad de trabajo le impidan conseguirlo con sus propios medios"¹²

"Entiéndase por seguridad social, la organización, dirección de convivencia económica de los Estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su satisfacción de forma lesiva para la dignidad humana"¹³

"La seguridad social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad"¹⁴

"La seguridad social es la protección adecuada del elemento humano que lo pone al cubierto de los riesgos profesionales y sociales, vela por sus derechos inalienables que le permiten una mayor vida cultural, social y del hogar"¹⁵

¹¹ Cordini Miguel A., Derecho de la seguridad social, Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1966, p. 9

¹² Jarach Dino, Problemas económicos financieros de la seguridad social, p. 126

¹³ Flores Alvarez Marcos, Actas del primer Congreso Iberoamericano de seguridad social, p.36

¹⁴ Garcia Cruz Miguel, La seguridad social, México, 1951, p. 30 y 33

¹⁵ Poblete Troncoso Moisés, El derecho del trabajo y la seguridad social en Chile, Ed. Jurídica, p. 70

La seguridad social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo.

Existen otras concepciones que involucran al Derecho el Trabajo, al Seguro social y a la seguridad social, ya que no puede olvidarse que el origen de esta última atiende al trabajador en cuanto sujeto de protección. Aunque el seguro social, es una disciplina autónoma del derecho del trabajo, es un instrumento de la seguridad social.

“La seguridad social es el mecanismo destinado a corregir por medio del Seguro social, la desigual distribución de la riqueza, para asegurar la cobertura de los riesgos a que todos los componentes del grupo social se encuentran expuestos”¹⁶ La expresión *riesgo* se debe entender como pérdida de los recursos destinados a satisfacer las necesidades vitales para el individuo.

La seguridad social, es sinónimo de bienestar, de salud, de ocupación adecuada y segura, ampara contra los infortunios, lucha contra la miseria, Con ella se pretende elevar la personalidad humana, tanto física, como psicológicamente. Protege los riesgos fundamentales: pérdida de salud, de capacidad para trabajar, - ya por enfermedad, vejez o accidente -, pérdida del salario por paro forzoso o por invalidez. Como podemos darnos cuenta, siempre estará encaminada a la protección del ser humano, en cualquier contingencia que pudiese presentar.

¹⁶ Briceño Ruiz Alberto. Op.Cil., p. 16.

2.2.1 DE LA PREVISIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Como lo habíamos citado con anterioridad, la Constitución mexicana de 1917, proclamó la primera Declaración de derechos sociales en el artículo 123, que es el derecho social del Trabajo.

Debemos entender por Derecho social, "al conjunto de principios, instituciones y normas, que en función de integración, protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles"¹⁷

Por su parte Castan Toberías nos menciona que el Derecho social, es el conjunto de leyes y normas, que tienen por finalidad, proteger a los económicamente débiles frente a los poderosos.

Con la declaración de los derechos sociales de México, nos permite afirmar, que el derecho social mexicano, es la norma que protege, tutela y reivindica a los que viven de su trabajo ya los débiles en su economía, es decir, busca el principio de justicia social, que pretende un equilibrio y una armonización entre el patrón (capital) y el trabajo (trabajador)

Puede concretarse entonces, que el derecho de los obreros, campesinos, núcleos de población y en general, los económicamente débiles, constituyen el derecho social. Este derecho esta integrado por normas educativas, familiares, agrarias, laborales, etcétera, que protegen a grupos débiles y al hombre vinculado colectivamente y otorga una

¹⁷ Baez Martínez Roberto. Derecho de la seguridad social. México. Ed. Trillas, 1991, p. 17.

protección frente a los patrones o empresarios, en una palabra de los explotadores.

El derecho social, integra principios, instituciones y normas encaminadas a proteger a la comunidad que necesita vivir con el bienestar, aspiración de todos los seres humanos.

El artículo 3ro, 27 y 123 consagran los derechos sociales que protegen a los que viven de su trabajo y los que son económicamente débiles – como lo comentamos – pero el más trascendental en este momento, por ser el tema central que nos ocupa, es el artículo 123 constitucional, cuyo conjunto no sólo pretende proteger a los trabajadores y crear garantías sociales a favor de ellos mismos, sino que da pauta para la creación de nuevos y mejores derechos, frente al régimen de explotación.

Es de esta forma, que "el derecho social mexicano, no sólo es proteccionista, tutelador y benefactor de todos los débiles, sino reivindicador de los explotados, trabajadores, campesinos, y campesinos; es a la vez instrumento de lucha para la transformación de las estructuras económico-capitalistas y medio para establecer u régimen socialista, de acuerdo con las necesidades de la vida y de nuestra historia"¹⁸

El derecho social tiene su razón de ser, en las necesidades sociales, en la idea de solidaridad social, en la naturaleza humana y en la idea de justicia, implica la necesidad de facultad al ser humano una vida segura que permita una elección valiosa. Se configura como un agente de cambio

¹⁸ Trueba Urbina Alberto, Derecho social mexicano, México, Ed. Porrúa S.A., p. 317.

y como un derecho de la clase explotada, el cual fue conquistado históricamente frente al Estado y el capital, se obtuvo como un logro del proletariado en la marcha por sacudir y desterrar todas las esferas discriminatorias de la sociedad.

Al formularse y aceptarse la teoría del riesgo profesional, se fijó la responsabilidad de los empresarios y se creó el medio adecuado para que surgiera la previsión social, la primera con base en la consideración que se hacía del riesgo que provocaba el maquinismo y la segunda con la idea de que el empresario al crear un riesgo, debería responsabilizarse por los daños y perjuicios que sufrían los trabajadores con motivo o en ejercicio de su trabajo.

La previsión social, significa que no solo se tiene derecho a un seguro social, sino a la vigilancia de la salud del trabajador, al establecer medidas higiénicas, así como a la necesidad de asegurar a los trabajadores contra las vicisitudes de la vida, es decir, con seguros de invalidez, de cesantía, de muerte, así como la de prever dichos riesgos.

En pocas palabras, la previsión social, designó la manera de establecer medidas protectoras, frente a las necesidades, a las que están expuestos los trabajadores.

El argumento de la previsión social es múltiple: "La nueva concepción del derecho del trabajador, indica que es un derecho humano, hecho por y para el hombre y su propósito es resolver íntegramente, el problema de las necesidades del trabajador, porque la vida en sociedad debe fincarse sobre

el trabajo de sus hombres; las necesidades del trabajador, no son sólo del presente, sino del futuro”¹⁹

El fundamento de la previsión social para los trabajadores se plasma en el artículo 123 constitucional; este derecho es sólo punto de partida para llegar a la seguridad social de todos los seres humanos. Así quedarían protegidos no sólo los trabajadores, sino la gente económicamente débil.

De esta forma se vislumbraba el camino para llegar a la seguridad social. La exposición de motivos de la iniciativa de la Ley del seguro social de 1973, explicaba que la seguridad social se proyectaría su aprovechamiento a toda la población que pudiera abarcarse, incluso a los núcleos marginados, urgidos de protección frente a los riesgos latentes.

La seguridad social era el instrumento más importante de la política social, para liberar a los pueblos del peligro de la indigencia. El advenimiento de esta seguridad, significaba la única solución, al antagonismo de los hombres, al postular una razón humanista mucho más amplia y profunda.

Tanto la previsión, como la seguridad social, se desarrollaron a partir de que la idea del riesgo, fenómeno social, es producto de las estructuras económicas y sociales imperantes, y al afectar con esto el bienestar social, era necesario evitar los riesgos, o por lo menos atenuar sus estragos.

¹⁹ Briceño Ruiz Alberto, Op. Cit., p. 23.

Luego entonces, nuestros textos constitucionales, pasaron de la previsión a la seguridad social, con el artículo 123 constitucional. Plantemos ahora, la extensión que tiene este artículo.

Los principios de solidaridad social y subsidiariedad, son los que más aplicación plena, tienen en el actual esquema jurídico de la seguridad social, principios que tienden a la protección y bienestar de toda la población contra las contingencias que pudieran presentarse al trabajador.

El principio de solidaridad se refiere, a que todos los beneficios y prestaciones, se distribuyen entre quienes tienen mayores necesidades de bienestar o que han sufrido una contingencia social o natural.

El principio de subsidiariedad se aplica en virtud de que el Estado, participa directamente, en el financiamiento de la seguridad social, mediante subsidios a la mayoría de las instituciones de seguridad social.

El principio de universalidad no tiene aplicación con plenitud, puesto que hay sectores que aún no cuentan con protección social y el principio de integridad, no es muy viable, puesto que la protección de todos los hombres y contra todas las contingencias, es una aspiración difícil de lograr.

El sistema jurídico vigente de la seguridad social, se integra por tres sectores: la seguridad para los trabajadores en general, la de los servidores públicos y la de la población no sujeta a una relación de trabajo.

Comencemos con esta última. Esta población requiere también de una protección contra las diversas contingencias sociales y naturales, no podemos limitar el derecho de la seguridad social al derecho de los trabajadores, ni el financiamiento de la misma a las cuotas obrero patronales.

“El derecho de la seguridad social, puede adoptar principios de universalidad y de integridad, mediante nuevas formas de financiamiento que permiten a otra gran parte de la población, disfrutar de instrumentos efectivos de protección”²⁰

La legislación aplicable a este tipo de población es la Ley General de Salud y la Ley del Seguro Social en lo referente, esta última a los servicios sociales y de solidaridad social y a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio.

Tiene aplicación para los servidores públicos, el apartado B del artículo 123 constitucional principalmente, así como su legislación reglamentaria, entre la que destaca, encontramos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La seguridad social de los trabajadores en general, constituye el sector más importante del sistema jurídico, a tal grado que se ha limitado el derecho de la seguridad al derecho del trabajo.

²⁰ Ponce de León Armenta Luis M. “El sistema jurídico de la seguridad social en México” Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, nueva serie, año XXI, No. 62, 1988, p. 816.

Este sector comprende los seguros de enfermedad y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, así como guarderías.

La legislación que le es aplicable a este grupo, fundamentalmente es el apartado A del artículo 123 constitucional, fracción XIV y XXIX, que respectivamente dicen: " ...los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas, con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con los que las leyes determinen..."

"...Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares"

2.2.2 SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

El sujeto de aseguramiento, es la persona que debe ser inscrita en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por colocarse dentro del supuesto que para ello prevenga la ley.

La Ley de 1943 explicaba que la obligatoriedad del Instituto, comprendía solo a unos cuantos trabajadores, para posteriormente con la ley de 1973, se extendiera a otro tipo de trabajadores, ya que su objetivo era alcanzar a todos los sectores de la población. En principio las relaciones laborales mejor definidas, legalmente constituyeron el punto de partida, para extenderse después los beneficios de la seguridad social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar a los grupos e individuos marginados, esto claro, en la medida de lo posible.

Es así como el artículo 12 de la ley del Seguro Social, enumera a los sujetos de aseguramiento (del régimen obligatorio) de la forma siguiente:

"...I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón, y aún cuando éste, en virtud de alguna ley especial esté exento del pago de impuestos o derechos:

II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras y mixtas, y

III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en un grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de crédito agrícola.

El artículo 13 de la Ley en cita establece también sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

" I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados:

II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;

III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores:

IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aún cuando no estén organizados crediticiamente;

V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores, y

VI. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados, en los términos de esta ley.

El Ejecutivo federal, a propuesta del Instituto, determinará por decreto las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen de seguro social de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos"

A pesar de los avances que se han dado dentro del Instituto Mexicano del Seguro Social en esta materia, en la actualidad solo se comprende a una parte de la población del país.

"Numerosos grupos que componen la sociedad mexicana no tienen capacidad suficiente, para aportar sus contribuciones a los actuales sistemas" ²¹ Con esto podemos observar que el factor económico, representa un grave obstáculo para que el Seguro Social se extienda y alcance efectivamente sus metas.

2.2.3 METAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Principalmente es garantizar el derecho humano a la salud y proteger los medios de subsistencia, estas son las metas fundamentales de la seguridad social, sin olvidar que depende de la economía del Estado (la mayor parte), para que se de un mayor avance.

La Ley del Seguro Social, no pasa por alto, la situación económica como factor determinante para que avance la seguridad social, pues está sujeta a ella la incorporación de los sujetos de aseguramiento.

Las metas de la seguridad social, como aspiración de todos los pueblos, se encuentra expresada en la Declaración de los derechos humanos, promulgada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en donde no deja de reconocerse la dependencia de los factores económicos del Estado para que se realice la seguridad de la que hablamos, ya que "toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo y la cooperación, habida cuenta de la organización y los recursos de cada

²¹ Rodríguez Tovar José de Jesús. Derecho mexicano de la seguridad social. México, Escuela Libre de Derecho, 1989 p. 73.

Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad”²²

En esta misma declaración, se sostiene que toda persona, tiene derecho a un nivel de vida que le permita, así como a su familia, salud y bienestar garantizado, especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales que se necesiten.

Estas son las metas que se pretenden otorgar a todos y cada uno de los seres humanos, aunque en la vida diaria podemos encontrarnos personas, que no cuentan con ninguno de estos derechos.

Y aunque el régimen que instituye la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, tenga por objeto proteger al trabajador y su meta sea alcanzar a todos los sectores e individuos que componen la sociedad, no es posible lograrlo ya que - como lo decíamos anteriormente- no todos los individuos están protegidos por este artículo y solo unos pocos cuentan con la protección a su salario, única fuente de recursos y la elevación en las condiciones de vida como complemento al mismo.

2.2.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL (1973)

El 31 de diciembre de 1942 se promulga por primera vez una Ley del Seguro Social, publicándose en enero de 1943.

²² *Idem.* p. 30.

Después de varias reformas, que se creyeron convenientes, se publica el 12 de marzo una Ley del Seguro Social.

La Ley del 43, intentaba proteger a los trabajadores, era el objeto primordial, pero con la de 1973, se pretende proteger a todos los sectores e individuos que componen a la sociedad.

La preocupación primordial es la protección del salario, única fuente de recursos del trabajador, y elevar las condiciones de vida del mismo, al otorgarle - la Ley - diversas prestaciones.

2.2.5 LEY DEL SEGURO SOCIAL (1997)

El Instituto Mexicano del Seguro Social, al sufrir un grave problema financiero, pretende atacar el problema de raíz, ya que los esquemas de operación y servicios, no satisfacían las necesidades que en la actualidad imperan y las expectativas de los asegurados; así que se necesitaba el fortalecimiento de los servicios y prestaciones, ajustándolos a las necesidades vigentes.

El mismo instituto ha señalado que han aumentado en años, la vida de los pensionados, además de una mayor demanda en las prestaciones por parte de los asegurados, repercutiendo en una insuficiencia de ingresos, para otorgar las pensiones y satisfacer sus necesidades. De esta forma y al bloquearse el sistema de financiamiento, era necesario un cambio en para fortalecer dicho sistema.

Se reportaba desde tiempos atrás un déficit en el ramo de enfermedades y maternidad, que no había una cobertura para todos los trabajadores, que las cuotas no eran equitativas para las empresas, que no había una cobertura amplia en el ramo de guarderías, etcétera. Todo esto se planteó en los argumentos para reformar la Ley de 1973, por lo que con esta nueva Ley se pretende fortalecer dichos ramos de aseguramiento, de forma que concuerde con las necesidades de la realidad actual.

Y es así como el 19 de noviembre de 1995 el presidente Ernesto Zedillo, presentó al Congreso de la Unión, una iniciativa de ley, en la cual propuso un cambio en la seguridad social, pero siempre respetando los principios originales, con la pretensión de actualizar el contenido y valorando las circunstancias actuales.

El 21 de diciembre de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Seguro Social, misma que entró en vigor, por Decreto publicado el 21 de noviembre de 1996 en el mismo Diario Oficial de la Federación, el 1ro de julio de 1997.

Esta reforma a la seguridad social, es la más importante en los últimos años, y marca un cambio histórico en el México de hoy.

La nueva Ley, propuso "una organización y financiamiento de los seguros, para garantizar que en los próximos años se mejore la atención, se amplíe la cobertura en guarderías y primordialmente se cuente con recursos suficientes para cubrir las pensiones derivadas de los seguros de

riesgos de trabajo, Invalidez y vida, así como retiro, cesantía en edad avanzada y Vejez”²³

Con esta ley, el Estado no pretende dejar a un lado su responsabilidad frente a la sociedad, sino que pretende crear nuevas formulas para cumplir con ella.

Los principios y objetivos de la nueva Ley, son los mismos que inspiraron la creación de la ley de 1943, “las modificaciones se hicieron en cuanto a los procedimientos y formas de financiamiento y administración de las reservas de los diversos grupos que integran la seguridad social”²⁴

La necesidad de cambiar para hacer realmente efectivos en un futuro, los derechos de los trabajadores, fue fundamento de la reforma a la ley, y aunque este nuevo ordenamiento no modifica en ningún supuesto normativo, los derechos adquiridos de aquéllos sujetos asegurados, o que lo estén o hubieran estado hasta la entrada en vigor de la nueva Ley. Así que el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrá la obligación de presentar al solicitante de pensión y a petición de parte los cálculos en el monto y condiciones que pudieran ser favorables para optar por el sistema vigente o el anterior. El fundamento se encuentra en el artículo Tercero transitorio de la Nueva ley, y a la letra dice “Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta ley, así como sus beneficiarios, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de

²³ Valls Hernández Sergio, Seguridad social y derecho, México, IMSS, 1997, p. 15.

²⁴ Idem, p. 20.

dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento”

La Nueva Ley del Seguro Social aplica a aquéllos trabajadores que coticen por primera vez, a partir del primero de julio de 1997.

2.3 DEFINICION DE SEGURO

La idea de seguro, nos lleva a la de protección, libre y exento de peligro o daño. Es previsión.

El seguro es una institución económica, por medio de la cual, las adversidades pueden transferirse del particular a un grupo, en contraprestación a esto debe haber el pago de una cuota llamada prima, a cambio de la cual, el grupo emite un contrato de cobertura, conocido como póliza.

Para que el seguro en mención sea factible, debe haber determinadas condiciones:

- Un peligro real
- El asegurado debe tener interés en el bien que asegura,
- El valor de ese bien debe ser suficiente para crear y mantener el contrato de seguro, entre otras.

2.4 DEFINICION DE SEGURO SOCIAL

El seguro social protege a ciertas personas, que se consideran integrantes de grupos económicamente activos, frente a determinadas

contingencias que pueden disminuir su capacidad y hasta extinguirla en determinado momento.

Existen cuotas, recursos para financiar prestaciones y por supuesto organismos encargados de administrarlos. Un seguro social no puede limitarse, ya que su función es trascendente: debe ser un organismo ágil, real, eficaz y permanente, que amplía marcos de acción para que todos los individuos que lo integren, puedan lograr e incrementar su bienestar.

La obligación del seguro social, es señalar objetivos, crear instituciones, configurar prestaciones adecuadas, evitar contingencias y en su caso resarcirlas, atender a los grupos quienes son los destinatarios de los beneficios; ofrecer mayores y mejores ventajas.

Es importante subrayar, que el seguro social, no puede proteger a todos los individuos, sería imposible en cuanto a los recursos que habría de manejar.

Algunas definiciones, nos las comparten algunos autores:

"El seguro social es la garantía mas eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo"²⁵

"El Seguro Social es todo seguro, tanto voluntario como obligatorio, sometido a un régimen jurídico especial por imperativos de justicia social"²⁶

²⁵ Perez Roberto, Principios de derecho social y de Legislación del trabajo, la paz, p. 467

²⁶ Da Cruz Borrajo, Estudios jurídicos de la previsión social, Ed. Aguilar, Madrid, 1963, p. 5

Como podemos observar el seguro social es un sistema adaptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población.

“ El Seguro Social es parte de la política social que se dirige a la protección contra consecuencias económicas, sociales y de salud, de fenómenos mas o menos casuales, cuyo costo no puede cubrirse por los ingresos ordinarios, dentro del presupuesto de un trabajador. Fenómenos que con base en los datos de la estadística, pueden ser valuados por una colectividad amenazada por los mínimos riesgos, siempre que esa colectividad sea o suficientemente numerosa y obligada al aseguramiento por Ley”²⁷

“El Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados u obreros y sus familias contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo, a consecuencia de accidente, enfermedad, maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez o muerte”²⁸

“ El Seguro social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos materiales y sociales a que están expuestos”²⁹

²⁷ Briceno Ruiz Albano. Op. Cit., p. 17

²⁸ Ibidem

²⁹ Ibidem, p. 18

2.5 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2.5.1 NECESIDAD DEL SEGURO SOCIAL

Al ser el salario la única fuente, que los trabajadores tienen para obtener los recursos suficientes para su subsistencia y la de su familia, cualquier contingencia que implique pérdida o disminución del mismo, causa perjuicios trascendentales.

Anteriormente lo señalábamos, pero es de vital importancia su mención. En el desempeño de sus labores, el obrero, se encuentra amenazado por grandes riesgos, creados por el equipo mecánico que maneja o por las condiciones del medio en el que actúa, y al realizarse estos riesgos, causando accidentes o enfermedades, fatalmente conllevan a la destrucción de la base económica de la familia. Otros de los estragos entre los trabajadores, son causados por otros acontecimientos (riesgos) no considerados como profesionales, esto es, las enfermedades generales, la invalidez, la vejez o la muerte prematura, que pueden amenazar a todo ser humano; y son de vital importancia porque cuando el hombre, no tiene otro ingreso, mas que el que recibe por su esfuerzo profesional que desarrolla, cualquier acontecimiento que paralice su actividad, aniquila sus posibilidades de adquisición.

No existe una forma para impedir las consecuencias de los riesgos, pero si existe un medio para proteger el salario, que de perderlo, pondría en peligro a la economía de la familia. Este medio es el Seguro social, quien aminora las eventualidades – de las que hablamos- y que está destinado a proteger la economía familiar y evitar que la miseria y la angustia, azoten a grandes sectores de la población. Al salario como ingreso del obrero, como

instrumento para satisfacer sus necesidades mas trascendentales, no se le puede otorgar poco valor.

Así el Seguro Social representa, un complemento del salario, en la medida que otorga prestaciones al obrero, prestaciones que tal vez tendría que obtener de su salario. Por esto constituye – el seguro- una estabilización en la capa económicamente débil de la población porque “su logro vendría a satisfacer nobles aspiraciones de la convivencia humana, cuanto porque al elevar las condiciones de vida del sector mayoritario de la nación, automáticamente se operaría un crecimiento vigoroso de la economía general del país”³⁰

La protección que imparte el seguro social entraría en una función de interés público y debe el Estado, vigilar que los individuos que no cuentan con recursos, queden resguardados, ya que se ha demostrado que el ahorro individual no permite reunir los recursos necesarios para defenderse de los riesgos profesionales y naturales.

El seguro social debe establecerse con el carácter de obligatorio para garantizar la estabilidad y permanencia del sistema.

Existen diversos factores económicos, sociales y políticos, que provocan que las capas con mayor pobreza de la población mexicana, vivan en condiciones de insatisfacción, resultando víctimas de alimentación insuficiente, vivienda antihigiénica, insalubridad, etcétera. Por esto el seguro social representa una cuestión de primera importancia en México.

³⁰ Baez Martínez Roberto, Op. Cit., p. 228.

El apoyo debe ser mayor a los sectores débiles económicamente, para dar tranquilidad a los trabajadores que necesitan rendimientos para superar la continua desnutrición, sufriendo bajos salarios y jornadas agobiantes.

El seguro social, además de cubrir contingencias de carácter profesional, es un sistema que protege a los trabajadores, frente a enfermedades no profesionales, por lo que resulta evidente que se contribuye para resolver una de las cuestiones de mayor influencia en la salud en general.

2.5.2 NATURALEZA JURÍDICA

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un **servicio público** de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. (artículo 4to de la Ley del Seguro Social)

La organización y administración del Seguro Social, en los términos designados por esta Ley, está a cargo del **organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonios propios**, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (artículo 5to de la Ley del Seguro Social)

Me parece importante hablar un poco, acerca de las características de este Instituto.

El servicio público, es una actividad realizada por el Estado (administración pública) cuya finalidad es satisfacer una necesidad colectiva, por medio de prestaciones sujetas a un régimen jurídico. Es así como el servicio, al ser parte del bien común, es una actividad que puede ser desarrollada por el Estado, por los particulares o por la cooperación de ambos a la vez.

El servicio no tiene el calificativo de público, por el sujeto que interviene en su realización, sino por la naturaleza de la necesidad cuya satisfacción se pretende lograr.

El seguro social constituye un servicio público, que tiende a satisfacer una necesidad que afecta a la colectividad, la tutela justa y necesariamente, por ser débil; pretende la defensa del valor social del trabajador y su mejoramiento, motivos suficientes para considerar al seguro, como un servicio público, porque es pública la necesidad que va a satisfacer.

Para todo el mundo es evidente que el Estado debe vigilar la salud y la higiene en el país y eso incluye la obligación de proteger con mayor razón la salud y la vida de los individuos que no tienen recursos para subsidiarlos por ellos mismos y que tampoco cuentan con la preparación para evitar las posibles contingencias del futuro. Es así como el Seguro Social sea quien deba realizar esa protección a las necesidades de la colectividad, las cuales pueden clasificarse en dos categorías: materiales y culturales.

En el carácter material se tiende a satisfacer por medio de la asistencia médica, quirúrgica, obstetricia, farmacéutica, hospitalaria, de rehabilitación, que se otorgan a los asegurados y beneficiarios según el seguro de que se trate, sin olvidar a la medicina preventiva, encaminado todo esto a la protección de la salud y la vida de las personas.

El carácter económico, es el subsidio que se paga a los asegurados cuando se incapacitan temporalmente para su trabajo, las pensiones que le pueden corresponder, tanto a él como a los beneficiarios, protegiendo así el patrimonio familiar. Estas prestaciones pueden ser complementadas con otras, por ejemplo: la ayuda para los gastos de matrimonio, de funeral, de lactancia, etcétera.

No hay que olvidarnos del aspecto cultural, ya que los servicios sociales para beneficiar a la colectividad, comprenden actividades culturales y deportivas, cursos de adiestramiento técnico y capacitación en el trabajo, centros vacacionales; en general, éstas prestaciones son para elevar el nivel de vida individual y colectivo.

El Seguro Social, tiene aplicación en todo el territorio de la República Mexicana, por el carácter de **Federal de la Ley** que lo representa.

El derecho administrativo es "el conjunto de normas que regulan la administración pública y la organización y actividades del poder Ejecutivo"

31

³¹ Gutiérrez Aragón Raquel. Esquema fundamental de derecho mexicano. México, Ed. Porrúa S. A., 1990 (9na ed) p. 105.

La administración compete al Ejecutivo Federal y pretende la satisfacción de los intereses colectivos; que es realizada por el Estado. Esta satisfacción comprende actividades de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo y realizan tareas de interés público en forma organizada y planificada, La salud pública, está entre las funciones que cumple la administración pública.

Las formas de la organización administrativa son dos: Centralización y descentralización.

La Centralización es el régimen administrativo que integra a los órganos de la administración pública en una situación de dependencia.

La Descentralización tiene lugar cuando se confían algunas actividades administrativas a órganos relacionados con la administración en un plano que no es jerárquico, es decir, no hay esta relación de dependencia de los órganos inferiores con los superiores.

La diferencia entre el sistema central y el descentralizado, se muestra entonces, en el poder de subordinación. En la administración centralizada, este poder se presenta de una forma rígida, estricta; en la administración descentralizada en cambio, el poder de subordinación se encuentra temperado, atenuado, esto es porque la administración de u servicio público requiere de un procedimiento técnico, especial y su eficaz funcionamiento depende de un relajado poder de subordinación; todo esto, encaminado a una eficaz aplicación, es por ello que se encomienda la realización del servicio a un organismo descentralizado.

Un organismo descentralizado cuenta con patrimonio propio, y su realización está a cargo ya del Congreso de la Unión - o con una ley -, o bien con un decreto del Ejecutivo en ejercicio de sus facultades administrativas.

Por medio de la **descentralización**, se retiran los poderes de la autoridad central para transferirlos a otra autoridad, con autonomía técnica para prestar un servicio público; como organismo descentralizado, tenemos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

La **personalidad jurídica** del Instituto, le da el carácter de persona moral, por lo que las características y las funciones del Instituto, deben entenderse de acuerdo a la naturaleza jurídica de la persona moral que es.

El **patrimonio** del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra integrado por los recursos que se encuentran numerados en el artículo 242 de la Ley del Seguro Social.

2.5.3 ORGANIZACIÓN

El Instituto Mexicano del Seguro social, esta integrado por órganos superiores, que son:

- *La Asamblea general;
- *El Consejo Técnico;
- *La Comisión de Vigilancia, y
- *La dirección General.

También dentro de la organización, están los Consejos consultivos Regionales y delegacionales.

La Asamblea General, es la autoridad suprema del Instituto, la cual se integra por 30 personas, las cuales diez son designadas por el Ejecutivo Federal, diez más por las organizaciones patronales y las diez últimas, por las organizaciones de los trabajadores.

Estos miembros, duran en su cargo seis años, y pueden reelegirse.

El Ejecutivo Federal establece las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y patronos que puedan intervenir en la designación de los miembros de la asamblea.

La Asamblea es presidida por el Director General y se reúne de forma ordinaria dos o tres veces al año y extraordinariamente solo cuando es necesario.

El consejo Técnico, es el órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto. Es integrado por doce miembros, cuatro de ellos designados por los representantes patronales, cuatro por los representantes de los trabajadores y los últimos cuatro por los del Estado; éstos tienen sus respectivos suplentes, pero si el Ejecutivo lo considera necesario, puede disminuir a dos la representación estatal.

El Secretario de Salud y el Director General serán siempre consejeros del Estado.

Al renovarse el consejo, los tres sectores representativos, pueden proponer candidatos propietarios y suplentes para ocupar los cargos. Esta designación la hace la Asamblea. Esta designación es revocable, si es que la piden los miembros del sector que hubiere propuesto al consejero o por causas con justificación para ello; la Asamblea es quien resuelve, dándosele derecho a audiencia al consejero cuya remoción se solicita.

La Comisión de Vigilancia, está compuesta por seis miembros designados por la Asamblea; los sectores que constituyen esta última propone a los miembros, dos propietarios y dos suplentes, quienes duran en su cargo seis años y pueden ser reelectos, la designación es revocable siempre que la pida el sector que los propuso, o porque existan causas justificadas para ello; el acuerdo le corresponde a la Asamblea y también se le da audiencia para defenderse al miembro cuya remoción se solicite.

El director General, es nombrado por el Presidente de la República; aquél debe reunir los requisitos siguientes:

- ✦ Ser mexicano por nacimiento;
- ✦ Que no adquiera otra nacionalidad, y
- ✦ Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

Los consejos consultivos regionales, se integran conforme lo determine el Consejo Técnico, debiendo estar representados en los mismos todas las delegaciones que correspondan a la región y deben mantener la proporción entre las representaciones de los trabajadores, de los patrones y del gobierno; estos consejos sesionan en forma ordinaria bimestralmente

y extraordinariamente pueden hacerlo en cualquier momento en que así lo necesiten.

Los consejos consultivos delegacionales, están integrados por un delegado, que fungirá como presidente del mismo; un representante del gobierno de la entidad federativa sede de la Delegación; dos del sector obrero y dos del patronal con sus respectivos suplentes. En el caso del Distrito Federal la representación del Gobierno se integrará por el titular de la delegación respectiva. El Consejo Técnico puede ampliar la representación de los sectores, si así lo considera conveniente.

Los miembros del consejo durarán en su cargo seis años y los representantes de las organizaciones que los hubiere designado, podrán removerlos con libertad.

2.5.4 FACULTADES Y ATRIBUCIONES

El **Instituto Mexicano del Seguro Social**, conforme el artículo 251 de la Ley del Seguro Social en adelante LSS tendrá las facultades siguientes:

- Administrar los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;
- Satisfacer las prestaciones que se establecen en esta Ley;
- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus finalidades;
- Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

- Establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacaciones, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;
- Establecer y organizar sus dependencias;
- Expedir sus reglamentos interiores;
- Difundir conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;
- Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados e independientes y precisar su base de cotización aún sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;
- Dar de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del presupuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aun cuando el patrón o sujeto obligado hubiese omitido presentar el aviso de baja respectivo;
- Recaudar las cuotas, capitales constitutivos, sus accesorios y percibir los demás recursos del Instituto;
- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;
- Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y

demás disposiciones aplicables; las liquidaciones de las cuotas del Seguro de retiro podrán;

- Determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta ley;
- Ratificar o rectificar la prima, la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;
- Determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta ley;
- Ordenar y practicar inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requerir la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Ordenar y practicar las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emitir dictámenes respectivos;
- Establecer coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, Estatal y Municipal para el cumplimiento de sus objetivos.

La Asamblea General, discutirá anualmente, para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la Comisión de Vigilancia. Cada tres años, la Asamblea conocerá para su aprobación o modificación, el balance actuarial que presente el Consejo Técnico. (artículo 250 LSS)

Según el artículo 253 de la LSS, el **Consejo Técnico** tendrá las siguientes atribuciones:

- Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro;
- Vigilar y promover el equilibrio financiero de todos los ramos de aseguramiento comprendidos en esta Ley;
- Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquéllas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determine esta Ley y el reglamento;
- Establecer y suprimir direcciones regionales, delegaciones, sub delegaciones y oficinas para cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial;
- Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria;
- Discutir, y en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección general;
- Expedir los reglamentos que menciona la fracción VIII del 240 de la LSS;
- Conceder, rechazar y modificar pensiones, pudiendo delegar estas facultades a las dependencias competentes;
- Nombrar y remover el secretario general, a los subdirectores, jefes de servicio y delegados, en los términos de la fracción VII del 257 de la LSS;
- Extender el régimen obligatorio del Seguro Social en los términos del artículo 14 de la LSS y autorizar la iniciación de servicios;

- Proponer al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el 16 de la LSS;
- Establecer los procedimientos para la inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de prestaciones;
- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas;
- Conceder a derecho habientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;
- Autorizar, en la forma y términos que establezca el reglamento relativo a los consejos Consultivos Delegacionales para tramitar y en su caso, resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el 294 de la LSS;
- Conocer y resolver de oficio o a petición de los directores regionales, aquéllos asuntos, competencia de los consejos Consultivos Regionales que por su importancia, trascendencia o características especiales así lo ameriten;
- Establecer bases especiales de aseguramiento y cotización para los trabajadores de la marina mercante;
- Expedir las bases para extender, hasta los veinticinco años de edad, los derechos a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, que se otorgarán dentro del territorio nacional a los hijos de trabajadores mexicanos asegurados, que laboren en el extranjero y que se encuentren estudiando fuera del país en planteles educativos equiparables a los del sistema nacional;

- Decidir sobre la aplicación de los recursos que tenga el fondo de beneficio colectivo para los trabajadores de la industria de la construcción, escuchando a los representantes de los trabajadores y patrones, y
- Las demás que señalen esta Ley y sus reglamentos.

La Comisión de Vigilancia, tendrá las atribuciones siguientes:

- ✦ Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- ✦ Practicar la auditoria de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto;
- ✦ Sugerir a la asamblea general y al Consejo Técnico, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social;
- ✦ Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo técnico para cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debida oportunidad; y
- ✦ En casos graves y bajo su responsabilidad citar a la Asamblea General extraordinaria.

El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- ❖ Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico;
- ❖ Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;
- ❖ Representar al IMSS, como organismo fiscal autónomo, ante todas las autoridades con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley; así como representar legalmente al Instituto como

persona moral, con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y las especiales;

- ❖ Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;
- ❖ Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;
- ❖ Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial;
- ❖ Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción VIII del 253 de la LSS;
- ❖ Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores; y
- ❖ Las demás que señalan las disposiciones de la LSS y sus reglamentos.

Conforme al 257 Bis de la LSS, **los Consejos Consultivos Regionales** tendrán las atribuciones siguientes:

- Resolver sobre las operaciones del Instituto en la región respectiva que excedan las facultades de los Consejos Consultivos Delegacionales;
- Conceder, rechazar y modificar prestaciones económicas diferidas, en los términos de esta Ley;
- Autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas;
- Conceder a los derecho habientes del régimen, en casos excepcionales y previo el estudio socioeconómico respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y económicas previstas por esta

Ley, cuando no esté plenamente cumplido según requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

- Opinar en todo aquello en que el Director Regional o cualesquiera de los órganos del Instituto en este nivel sometan a consideración, y
- Las demás que señalen esta Ley, sus reglamentos, el Consejo Técnico y la Dirección General.

En el artículo 258 B, se establecen las facultades de los **Consejos Consultivos Delegacionales** y son las siguientes:

- Vigilar el funcionamiento de los servicios del Seguro social en la circunscripción de la Delegación y sugerir las medidas conducentes al mejor funcionamiento de los servicios médicos, técnicos, administrativos y sociales a cargo de la misma;
- Opinar en todo aquello en que el Delegado o cualesquiera de los órganos del Instituto en este nivel, sometan a su consideración;
- Ser el portador autorizado de la Delegación ante los sectores representados y de éstos ante la Delegación, a fin de lograr las mejores relaciones y la colaboración de los sectores en las labores y servicios que el Instituto tiene a su cargo;
- Ventilar y resolver en el ámbito de la circunscripción territorial de la Delegación el recurso de Inconformidad;
- Las demás que le señalen el Consejo Técnico y la Dirección General.

2.6 EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL SIGLO XXI.

El sistema de medicina familiar siglo XXI, constituye el enriquecimiento en cuanto a la atención médica en el contexto de la modernidad.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, surge, casi simultáneamente con el origen de la producción y de los grandes grupos de servicio, donde laboraban miles de trabajadores; por esto necesitaron se protegiera su salud (a través de un régimen institucional) y se les garantizara un futuro económico estable y digno.

Hace muchos años que se creó la Ley del Seguro Social y en ese entonces cuando se creó el IMSS, éste solo contaba con 207 empleados, una farmacia y unos consultorios con escasos 10 médicos.

"Actualmente existen 1342 unidades de medicina familiar, 223 hospitales generales de zona y 39 de alta especialidad, que dan servicio a la población derecho-habiente"³²

El IMSS ha evolucionado en los procesos de atención a los derecho-habientes y ha tenido logros en su camino a la excelencia médica; siempre ha pretendido mayor perfección y modernidad en la administración y apoyo a la atención, principalmente en las de medicina familiar, que es en donde existe mayor demanda y una relación más directa con los que tienen derecho.

El exceso de trámites administrativos, las largas esperas, son motivo para que las autoridades del IMSS, busquen intensivamente nuevos

³² "El IMSS en el siglo XXI". Cuestión Social, México, IMSS, enero-marzo, 1994, No. 32 p. 29.

métodos para enriquecer y atender; se han contratado nuevos elementos par contar con una mayor calidad.

En ese camino a la modernización y transformación, surge un sistema de Medicina familiar siglo XXI, que pretende una mayor cálida y un contacto humano mas cerca, ágil y simplificando los trámites de administración, para dar un servicio más expedito y mejor. "El sistema de medicina familiar siglo XXI, nació como una propuesta del personal médico y técnico administrativo de la unidad de medicina familiar 160, el Vergel, perteneciente a la Delegación 4 sur este del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal"³³

En 1992 se elaboró un proyecto, en donde se propone la integración de modernos equipos de cómputo para agilizar la administración, el otorgamiento y el control de los servicios. Con apoyo de las autoridades delegacionales y centrales, se hizo posible que entrara en operación de forma temporal o de prueba en 1993; posteriormente se fue extendiendo a más unidades de medicina familiar. Todo esto para hacer más ágil y cálida la atención médica y responder así oportuna y eficientemente a las necesidades y demandas de salud de la población derecho habiente; además de que se contribuye a un mejor conocimiento del crecimiento real de la población adscrita a la unidad y como consecuencia tener mayor eficiencia en la administración y control de las prestaciones dentro de la unidad médica.

³³ Ibidem.

Con esto el Instituto Mexicano del Seguro Social, da un paso más, en su consolidación como organismo garante de la solidaridad y la seguridad sociales.

CAPITULO 3. LA PRUEBA PERICIAL MEDICA COMO MEDIO IDONEO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 128 DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA LA OBTENCION DE UNA PENSION POR INVALIDEZ

3.1 LA PRUEBA. CONCEPTO

Algunas de las diversas acepciones gramaticales de la palabra prueba son; "acción y efecto de probar" "razón, instrumento u otro medio, con el cual pretendemos mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad de algo" "justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la Ley"³⁴

Como puede observarse, la palabra prueba, expresa la acción o el efecto de probar, es decir, mostrar por medio de la razón, valiéndonos de argumentos u otro (s) instrumentos, provocando un estado de certidumbre respecto de si algo existe o no, si es mentira o no.

Es importante señalar, que algunos autores piensan que probar y prueba son de alguna forma distintos. Mientras que probar, significa establecer la existencia de la verdad, otros afirman que las pruebas, son los diversos medios, a través de los cuales, el hombre, con ayuda de su raciocinio, llega y puede descubrir la realidad objetiva. Yo considero que una, siempre necesitara de la otra para cumplir con su cometido.

³⁴ De Buen Lozano Nestor, Derecho procesal del trabajo, México, Ed. Porrúa, 2001, ed (10ª), página 397.

3.1.1 SUJETOS PROCESALES EN LA PRUEBA. INTERVENCION DE LAS PARTES

La responsabilidad mayor que tienen las partes en un proceso, es evidentemente producir la prueba que corresponda a su posición en el litigio. Las partes tienen facultades muy amplias en cuanto al tema probatorio, desde luego para ofrecer cuantas pruebas convengan a sus intereses, claro, siempre tomando en consideración, que no sean contrarios a la moral y al derecho y que sean admitidas por la Ley.

3.1.2 SISTEMAS PROBATORIOS

Existen 3 clases de sistemas probatorios, Rafael de Pina, nos esclarece el tema, realizando la clasificación siguiente:

1. *Sistema de la prueba libre.* Este sistema le proporciona al juez, una libertad absoluta al examinar y estimar las pruebas, resuelve con una valoración muy personal, sin impedimento alguno;
2. *Sistema de la prueba legal.* En este, la valoración de las pruebas no depende del criterio del juzgador; la valoración de cada una de las pruebas, se encuentra regulada por la Ley y el juez debe aplicarla con rigor, sin que medie, su criterio personal.
3. *Sistema mixto.* Como su nombre lo indica, se trata de una combinación de los dos sistemas anteriores, y tiende a resolver el contraste tradicional entre la necesidad de justicia y de la certeza. En este sistema el juez actúa con un margen de discrecionalidad, ya

que se debe ajustar a sus deberes profesionales, auxiliándose con reglas de la lógica y de la propia experiencia, salvo en aquéllas en donde el legislador se reservó el derecho de precisar su alcance y valor probatorio.

En materia laboral el sistema probatorio, no se sujeta a valorar las pruebas con estrictas reglas, es decir, el órgano jurisdiccional, goza de libertad para elegir los elementos de convicción del proceso.

Algunos autores tienen sus propios criterios y tenemos a continuación los siguientes:

Para Armando Porras, el sistema aplicado en el derecho mexicano del trabajo, debe ser el sistema de libre apreciación de las pruebas;

Cavazos Flores, está de acuerdo en que los laudos deben dictarse a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos a conciencia, esto significa que no debe hacerlo con un criterio estricto y puramente legal sino con un criterio lógico y justo, sin la necesidad de formulismos y considera que la Junta no puede pasar por alto garantías individuales, ya que los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación y demás prestaciones deducidas del juicio.

Considero importante el sistema mixto, porque si bien es cierto que el juzgador debe tener libertad para valorar y estimar las pruebas, también lo es que debe seguir los lineamientos que la Ley claramente le establece. Pero es importante observar, que el mayor beneficio le corresponde al

trabajador, por encontrarse en el supuesto de la clase desprotegida económicamente.

En realidad detrás de las limitaciones a la libertad –tal vez aparente- de juzgar en conciencia, que se les otorga a las Juntas, existe una notable desconfianza a la impartición de justicia social.

3.1.3 MEDIOS DE PRUEBA

El artículo 776 de la Legislación laboral nos menciona las pruebas que se admiten dentro del proceso y son las siguientes:

- I. Confesional;
- II. Documental;
- III. Testimonial;
- IV. Pericial;
- V. Inspección;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental de actuaciones; y
- VIII. Aquéllos que sean aportados por los descubrimientos de la ciencia.

La prueba **Confesional**, es la prueba tradicional y una de las más usuales dentro del proceso laboral y "es la declaración con la cual una parte, reconoce total o parcialmente la verdad de una obligación o hecho que es susceptible de hechos jurídicos"³⁵

³⁵ Bermudez Cisneros, La carga de la prueba en el derecho del trabajo, México, Cárdenas editor y distribuidor, 1983, cd (3ra) página 21

Otra definición de esta prueba es la siguiente: "es el reconocimiento tácito o expreso que hace una de las partes de los hechos que le son propios o que tienen obligación de conocer, relativos a las cuestiones controvertidas en el juicio"³⁶

La confesional en ocasiones puede decidir la controversia, pero ésta debe ser clara y estar referida a los términos de la litis planteada.

Según el artículo 779 En el desahogo de esta prueba se observaran las siguientes normas:

- Las posiciones pueden ser formuladas oralmente o por escrito de parte interesada y en la audiencia;
- Las posiciones se formulan libremente, pero con la condición de que deben concretarse a los hechos controvertidos y no deben ser insidiosas o inútiles;
- El absolvente bajo protesta, responde por sí mismo, sin asesor o de otra persona, no tendrá ningún tipo de borrador, solo puede consultar algunas notas si la Junta resuelve que son necesarias para auxiliario;
- Las posiciones formuladas oralmente se harán constar en el acta respectiva; si se hacen por escrito se mandan agregar a los autos y deberán ser firmadas por el articulador y el absolvente;
- Las posiciones se califican de legales previamente, si la Junta lo considera puede desecharlas, asentando en el acta el motivo y el fundamento en el que apoya su resolución;
- El absolvente puede contestar que si o que no, puede agregar un poco mas si lo desea o si lo pide la junta;

³⁶ Tena Suck Rafael, et.al, Derecho procesal del trabajo, México, Ed. Trillas, 1999, ed (5ª) página 117

- Si el absolvente se niega a responder o responde evasivamente, la Junta a oficio o a instancia de parte, lo apercibirá en el acto de tenerlo por confeso si persiste en ello.

La prueba **Documental** será todo aquél escrito, en el que conste una manifestación del pensamiento, y por medio del cual, cualquiera de las partes en el juicio, podrá probar y acreditar un hecho según sus intereses. Los documentos, han sido considerados, como los medios más eficaces, para probar los hechos controvertidos en el proceso, por supuesto que hoy día, pueden existir muchas alteraciones a ellos.

Los documentos se clasifican en públicos y privados. Los documentos públicos, son aquéllos cuya formulación esta encomendada por la Ley a un funcionario investido de fe pública, así como los que expida en ejercicio de sus funciones. Los documentos privados, son aquéllos que consignan disposiciones o algún convenio entre particulares.

La prueba **Testimonial** es aquella en donde una persona, llamada testigo da testimonio de una cosa, ya que con su presencia adquiere conocimiento directo y verdadero, sobre un acontecimiento, es decir, se hace una reconstrucción de los hechos a fin de que el juzgador, se instruya en la veracidad de los mismos.

El testigo, es la persona ajena al juicio que realiza una declaración sobre hechos relacionados con la litis planteada. Esta debe hacerse mediante circunstancias de tiempo, modo y lugar del acontecimiento.

Es importante resaltar que el testimonio es hecho por una persona ajena al proceso y su declaración sólo se hace con fines procesales. Esta exteriorización requiere la presencia de determinados requisitos:

- *es personal;
- *el testigo debe ser ajeno al proceso;
- *que el testimonio verse sobre hechos que vio y que no trate de justificar el hecho de los mismos;
- *que verse sobre hechos pasados.

La parte que ofrece la prueba testimonial debe cubrir los requisitos siguientes:

1. Un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretende demostrar;
2. Debe indicar los nombres y los domicilios de cada uno, si tiene impedimento para presentarlos el mismo, debe solicitar a la Junta que ella los cite.

En el desahogo de esta probanza se observa lo siguiente:

- ❖ El oferente de la prueba presenta directamente a sus testigos;
- ❖ El testigo se identifica ante la Junta;
- ❖ Los testigos se examinan por separado, los interrogatorios se formulan oralmente, salvo las excepciones que marque la Ley;
- ❖ Se toma protesta al testigo de conducirse con verdad, y de apercibirlo, se le toman sus generales y a continuación se le toma su declaración;
- ❖ Las partes formulan verbal y directamente sus preguntas; la Junta admite las que tengan que ver con la controversia, es decir califica de legales las preguntas;

- ❖ El oferente de la prueba es quien examina primero, posteriormente las demás partes y si la Junta lo cree necesario, examinará directamente al testigo;
- ❖ Las preguntas y respuestas se hacen constar en autos tal y como se realicen;
- ❖ Los testigos tienen la obligación de dar la razón de su dicho y la Junta debe solicitarla respecto de las repuestas que no la lleven implícitas;
- ❖ El testigo enterado de su declaración firmará al margen de las hojas que la contengan, en su defecto imprimirá su huella digital después de serle leída por el Secretario.

La prueba **Pericial** es la opinión sobre algún hecho u objeto, que necesite el conocimiento y la experiencia de una persona llamada perito. Es conveniente advertir que el desarrollo de esta probanza tiene un apartado especial dentro del trabajo, por ser materia central del contenido de esta investigación, por lo que en páginas posteriores, obtendremos un mayor conocimiento sobre la misma.

La prueba de **Inspección** es el acto procesal en el que el órgano jurisdiccional examina a personas, objetos, documentos y cosas en general, que sean materia de la controversia.

Esta prueba tiene como finalidad aclarar o verificar hechos motivo de la contienda. El Tribunal hace directamente el examen del hecho que se pretende probar, para ver si existe realmente, observando además

características y otras circunstancias, de forma que los perciba con los sentidos.

La parte que ofrece la inspección debe precisar el objeto materia de la misma, el lugar donde debe practicarse, los periodos que abarcará y los objetos y documentos que deben ser examinados. Al ofrecerse la prueba, debe hacerse en sentido afirmativo, fijando los hechos o cuestiones que se pretende acreditar con la misma.

Al admitirse la prueba de inspección, la Junta debe señalar día, hora y lugar para su desahogo.

En la prueba **Presuncional** debemos observar que la presunción, es el resultado de una operación lógica, por medio de la cual partiendo de un hecho probado se llega al conocimiento de otro desconocido.

La Legislación laboral, en su artículo 830 nos menciona que presunción es la consecuencia que la Ley o la Junta deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido

Existe presunción legal, cuando la ley la establece expresamente, hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia de aquél.

La prueba **Instrumental** es el conjunto de actuaciones que obran en el expediente, formado con motivo del juicio.

3.1.4 REQUISITOS DEL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS

Se debe cumplir con ciertos requisitos al ofrecer las pruebas, esto es, requisitos que atienden a la relación de las pruebas con los hechos, a la oportunidad de ofrecerse y a la de su desahogo.

Las pruebas deben ofrecerse en la audiencia correspondiente, que es la inicial, es decir, la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas.

Las pruebas se ofrecen de todos los instrumentos necesarios para poder llevar al cabo su desahogo, además de ser este requisito indispensable para su admisión. Además deben precisarse los medios de perfeccionamiento.

En general todo ofrecimiento de pruebas marca la relación de la prueba con el hecho que se pretende acreditar. A veces esa relación se hace individualmente y a veces en forma genérica.

No debe olvidarse la pretensión de sencillez del procedimiento laboral a que se refiere la parte final del artículo 685 de la legislación laboral que en rigor obligaría dejar a un lado las fórmulas sacramentales, para perseguir solo las verdaderas intenciones.

En cuanto a la oportunidad de ofrecimiento el artículo 778 nos marca "las pruebas deben ofrecerse en la misma audiencia, como antes lo comentábamos, salvo que se refieran a hechos supervenientes..."

Como podemos observar la oferta en la misma audiencia no es una regla absoluta, aun cuando el artículo 872 de la Legislación en comento, autoriza a las partes a acompañar las pruebas que consideren pertinentes para demostrar sus pretensiones.

Es pertinente aclarar que son las pruebas supervenientes.

El artículo 886 de la Ley Federal del Trabajo autoriza a petición de cualquiera de los miembros de la Junta, una vez cerrada la instrucción y preparado el dictamen, se podrán desahogar diligencias que se juzguen convenientes –pueden entrar aquí las pruebas supervenientes- para el esclarecimiento de la verdad, lo que ciertamente implica una cierta apertura probatoria.

Pero que se entiende por prueba superveniente; se refiere a los hechos acaecidos después de la formación de la litis, es decir, después de celebrada la etapa de demanda y excepciones.

Es importante mencionar que en un procedimiento como el laboral, que tiende a la conciencia de manera general como medio de ponderar las pruebas, no puede ser tan rígido como para impedir el acceso a la instrucción de aquéllos hechos que no pudieron ser conocidos por las partes a pesar de que ocurrieron antes.

3.1.5 LA CARGA DE LA PRUEBA

La carga de la prueba consiste en el peso que recae sobre las partes, para que suministren obligatoriamente el material con el cual desean

probar a la autoridad sus pretensiones y que esta última requiere además, para lograr su convicción sobre los hechos planteados.

Al respecto el artículo 784 de la Legislación laboral, en su parte inicial, nos dicta que la Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios, esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos.

Esto claramente favorece los intereses del trabajador. Con ello se actualiza la idea de que éste último debe ser auxiliado por las Juntas para superar sus evidentes debilidades sociales.

3.2 DEFINICION DE PENSION

Pensión "es la cantidad que periódicamente perciben los funcionarios o empleados o jubilados y las personas que como parientes tienen derecho a ella en caso de fallecimiento. // Cantidad dada por concepto de alimentos a la persona que tiene derecho a recibirlos, apercibidos por la legislación"³⁷

Personalmente me parece incorrecta esta definición o más que incorrecta está incompleta y me parece mas apropiado decir que pensión es la cantidad en dinero que una persona recibe por diversas circunstancias, ya sea porque se encuentre incapacitada para laborar, ya sea temporal o definitivamente, por causa de un accidente de trabajo o por causas de enfermedad general. Aclaro que esta definición está encaminada a la seguridad social, punto central de este trabajo de tesis.

³⁷ De Pina Rafael, et.al. Diccionario de derecho. México. Ed. Porrúa, 1998, ed vigesimo sexta. páginas 401 y 402

3.3 DE LA INVALIDEZ COMO ENFERMEDAD GENERAL. CONCEPTO

Enfermedad, "cualquier estado donde haya un deterioro de la salud del organismo humano. Todas las enfermedades implican un debilitamiento del sistema natural de defensa del organismo o de aquellos que regulan el medio interno. Incluso cuando la causa se desconoce, casi siempre se puede explicar una enfermedad en términos de los procesos fisiológicos o mentales que se alteran"³⁸

3.3.1 INVALIDEZ

□ CONCEPTO DOCTRINARIO

"La invalidez consiste en la limitación o imposibilidad que sufre el individuo para desarrollar o llevar al cabo alguna actividad necesaria para su desarrollo, como consecuencia de un daño o alteración de carácter físico, mental o social"³⁹

La invalidez es el resultado que produce una serie de elementos, que a mayor grado, van desequilibrando la estructura biopsicosocial del individuo, y que va dejándolo en un estado de indefensión frente a las múltiples exigencias de la sociedad.

□ CONCEPTO LEGAL

El artículo 128 de la anterior Ley del Seguro Social nos dice "para los efectos de esta ley, existe invalidez cuando el asegurado se halle

³⁸ Enfermedad. Enciclopedia Microsoft Encarta 2000 Corporation. reservados todos los derechos

³⁹ Aguilar y Quevedo Adolfo. "Filosofía del derecho para el desarrollo integral del inválido y su familia" *El foro*. México. Organó de la Barra Mexicana. Colegio de Abogados, julio-diciembre, 1981, Nos. 7 y 8, séptima época, página 40

imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración habitual percibida durante su último año de trabajo y que esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesionales”

▣ **CONCEPTO JURISPRUDENCIAL**

La invalidez es un estado físico que se traduce en la pérdida de la capacidad de trabajo, debido a una disminución notable de la salud de la persona, ocasionada por una enfermedad de tipo general o accidente no profesionales.

Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial I.1ro.T. J/17 visible en Semanario Judicial de la Federación y su gaceta Tomo III, novena época Junio de 1996, página 635 bajo el rubro **INVALIDEZ. ESTADO DE. CONCEPTO.**

3.4 REQUISITOS QUE CONTEMPLA LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LA INVALIDEZ

▼ ARTICULO 128

El artículo 128 nos señala dos requisitos indispensables para encuadrar en el supuesto de la invalidez y son los siguientes:

- **Encontrarse imposibilitado para trabajar y procurarse una remuneración superior al cincuenta por ciento de la que recibía durante el último año de trabajo;**

- Que la imposibilidad se deba a una enfermedad o accidente no profesionales.

▼ **ARTICULO 131**

En realidad el artículo 128 de la anterior Ley del Seguro Social es el que nos marca los dos requisitos indispensables para encontrarse en el supuesto de la invalidez, pero resulta fundamental el artículo 131 de la Ley en comento, puesto que es condición para gozar del seguro de invalidez, ya nos marca éste último artículo que para gozar de las prestaciones de este seguro, se requiere el acreditamiento de 150 semanas de cotizaciones semanales, al declararse la invalidez; como puede advertirse, un artículo es consecuencia del otro.

3.5 PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LA JUNTA DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PENSION POR INVALIDEZ

El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante la Oficialía de partes, la cual se turnará a la Junta especial que corresponda, el mismo día antes de que concluyan las labores de la Junta competente.

El escrito de demanda se formula por escrito, acompañado del número de copias que sean necesarias para emplazar a los demandados que existan. El actor debe expresar los hechos en que funde sus peticiones, y

puede acompañar las pruebas que considere necesarias para acreditar sus pretensiones.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que se reciba el escrito de demanda, se dicta un acuerdo en el que se señala la hora y el día para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al en que se haya recibido el escrito de demanda. En el mismo acuerdo se ordena que se notifique a las partes con diez días de anticipación a la audiencia y se debe entregar al demandado una copia del escrito de demanda y se le apercibe de tenerlo por inconforme de todo arreglo y de tener por contestada la demanda en sentido afirmativo si no concurre a la audiencia.

En el supuesto de que el trabajador sea el actor o sus beneficiarios y la Junta nota alguna irregularidad en la demanda, debe señalar los errores en los que ha incurrido y lo previene para que los subsane otorgándole un término de tres días.

3.5.1 ETAPA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS

Esta primera audiencia consta de tres etapas:

- ✦ De conciliación;
- ✦ De demanda y excepciones;
- ✦ De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La etapa **conciliatoria** se desarrolla de la siguiente forma:

- Las partes sin abogados, asesores o apoderados, comparecen personalmente a la Junta;
- La Junta exhorta a las partes para que celebren pláticas conciliatorias y lleguen a un arreglo;
- En caso de que las partes llegaran a un arreglo se terminará en conflicto. Se realiza un convenio que al ser aprobado por la Junta, produce todos los efectos jurídicos de un laudo;
- Las partes, de común acuerdo, pueden solicitar se suspenda la audiencia para seguir con las pláticas conciliatorias, y la Junta por una sola vez la suspenderá y fijará su reanudación dentro de los ocho días siguientes, las partes quedarán notificadas y apercibidas;
- Pero puede suceder que no lleguen a ningún tipo de arreglo, entonces se les tendrá por inconformes y se pasará la etapa de demanda y excepciones;

La etapa de **demanda y excepciones** se desarrolla de la siguiente manera:

- Se hace la exhortación a las partes para llegar a un arreglo conciliatorio, si no lo hacen, el actor toma la palabra para exponer su demanda;
- Hace la ratificación o la modifica en su caso, precisando los puntos petitorios. Si el promovente es el trabajador, y éste persiste en las irregularidades en la demanda o no subsanó las que le marcó, la Junta, podrá hacerlo en ese momento;
- Expuesta la demanda por el actor, el demandado tendrá su turno para dar contestación a la misma, de forma oral o por escrito, si es por

escrito tiene la obligación de dar una copia al actor, si no lo hace la Junta la expedirá a costa del demandado;

- EL demandado en su contestación puede oponer las excepciones y defensas que crea necesarias para su defensa, debiendo referirse a cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no le sean propios, pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. Las evasivas y los silencios harán que se tengan por admitidos aquéllos sobre los que no se suscite controversia;
- La excepción de incompetencia no exime al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia, puesto que si la Junta se declarara competente, se tendrá por confesada la demanda;
- Las partes pueden replicar y contra replicar por una sola vez, asentándose sus alegaciones en acta si lo solicitaren;
- Si existe reconvencción, el actor procede a dar contestación a la misma, o bien a solicitud del mismo la Junta puede suspender la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes; y
- AL concluir el periodo de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente al de ofrecimiento y admisión de pruebas.

Las normas para el desarrollo de la tercera etapa, es decir, la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas** son las siguientes:

- ┘ El actor ofrece sus pruebas en relación con los hechos controvertidos, inmediatamente el demandado ofrece las suyas y podrá objetar las de su contraparte, y aquél a su vez la del demandado;

- Las partes pueden ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Si el actor necesitara ofrecer nuevas pruebas relacionadas con hechos desconocidos desprendidos de la contestación a la demanda, podrá solicitar se suspenda la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes a fin de prepararlas;
- Concluido el ofrecimiento, la junta resolverá sobre las que admita y las que deseche;
- La Junta en el mismo acuerdo en el que admita las pruebas debe señalar día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas;
- Cuando la naturaleza de las pruebas admitidas impida a la Junta desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalará las horas y los días en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en el que fueron ofrecidas, procurando se reciban las del actor en primer lugar y posteriormente las del demandado.

3.5.2 ETAPA DE DESAHOGO DE PUEBAS

La audiencia de desahogo de pruebas debe llevarse según las normas siguientes:

- Abierta la audiencia se procede a desahogar todas las pruebas que se encuentran debidamente preparadas, de preferencia se desahogan las del actor primero e inmediatamente después las del demandado;
- Si faltare por desahogarse una prueba por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para

continuarla dentro de los diez días siguientes, haciendo uso de los apercibimientos a que se refiere la Ley; (artículo 825)

3.5.2.1 PRUEBA PERICIAL MEDICA. MEDIO IDÓNEO PARA ACREDITAR ESTADO DE INVALIDEZ SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 128 DE LA ANTERIOR LEY DEL SEGURO SOCIAL. ANTECEDENTES

"Desde el Derecho romano, en la época de justiniano ya se reglamentaba el peritaje aunque con algunas modalidades especiales y diferentes, lo que hacen alguna diferencia con la actual. De allí la secuela y la modificación de este medio probatorio, hasta llegar al antiguo derecho español en el que esta Institución de la prueba pericial ya goza de una reglamentación bastante definida y casi tal como la conocemos en la actualidad en que se parte del principio de que el perito es un asesor a quien necesariamente tiene que recurrir el juzgador, cuando los puntos controvertidos son materia de alguna ciencia o arte que requiera de conocimientos específicos ajenos a los del juzgador"⁴⁰

Es así, como en el procedimiento laboral, la actividad de la Junta se desplaza a través de dos actividades que son importantes a lo largo de toda instancia. Una de ellas consiste en la aplicación del derecho al caso concreto, la otra es aquella que consiste en llegar al conocimiento de la verdad por medio de la comprobación de los hechos. Esto puede lograrlo a través del propio conocimiento, pero hay cosas en las cuales por la naturaleza de los hechos, la Junta, al verse imposibilitada para conocerlos y

⁴⁰ Bermudez Cisneros, op.cit., página 37

tener la certeza por sí misma, tenga que requerir de la participación de terceras personas que cuenten con el conocimiento necesario.

En las ocasiones en que necesite una preparación especial, para llegar a la verdad de los hechos controvertidos, se hará indispensable la concurrencia de peritos –que son las personas que tienen conocimientos especiales- para que dictaminen sobre las ciencias o artes que se necesiten en ese momento.

3.5.2.1.1 CONCEPTO DE PRUEBA PERICIAL

“El término pericia, proviene de la voz latina peritia, que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte”⁴¹

Como lo hemos venido estudiando, dentro del proceso pueden aparecer situaciones cuya apreciación requiere la opinión de expertos. Independientemente de que los jueces y los integrantes de la Junta deban conocer las particularidades en el ámbito de su representación, existen otras cuestiones que le son ajenas y que aun cuando deben adentrarse en ellas, por tener que resolver determinada situación, al no tener el conocimiento adecuado, deben valerse del conocimiento de otras personas que si cuentan con el conocimiento real sobre la materia.

Hay muchos casos dentro de los juicios laborales en que se presentan – por ejemplo- documentos, declaraciones de parte, **enfermedades etc.** en que resulta necesario que sean apreciados por expertos que puedan precisar el alcance de los mismos.

⁴¹ Rodríguez Campos Ismael, Las pruebas en el derecho laboral, México, Ed. Universidad regiomontana, 1989, página 156

La prueba pericial es la opinión sobre algún hecho u objeto, basada en el conocimiento y experiencia de una persona llamada perito, esta opinión es realizada por encargo judicial, debe quedar claro que esa opinión debe ser emitida por alguien que sea ajeno al proceso, que cuenta con conocimientos técnicos, artísticos o científicos; con la finalidad de suministrar al juez, los argumentos o razones para lograr su convicción respecto de hechos cuya perfección y o entendimiento no logran con el propio razonamiento.

El autor Florian, comparte con nosotros su opinión y para él la peritación es el medio particularmente establecido para transmitir y aportar al proceso, nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición, se requieren conocimientos especiales y capacidad técnica

En diversas ocasiones hemos mencionado que la persona que proveerá su dictamen es llamada perito, y bien cabe mencionar que perito es el experto o técnico que dictaminará sobre hechos que requieran de ese conocimiento técnico al que en muticidades ocasiones nos hemos referido y cuya opinión ilustrará al juez o Tribunal.

Estos peritos deben cubrir determinados requisitos y sobre éstos el artículo 822 de la legislación laboral nos dice que los peritos deben tener conocimiento en la ciencia, arte o técnica sobre el cual debe versar su dictamen; si la profesión o arte estuvieren legalmente reglamentados, los peritos deben estar acreditados conforme a la Ley

La palabra misma de perito nos hace pensar en una condición siempre de experiencia en determinada rama del conocimiento, además de ser una persona autorizada para ejercer profesionalmente.

Lo cierto es que el Derecho laboral no puede aplicarse a ciegas, con desconocimiento de los hechos, o sin una debida certeza, porque eso iría en contra de los deberes y obligaciones de los que imparten la justicia, es por ello la necesidad de la pericia, como medio que permita a la Junta, tener el mayor conocimiento posible y ayudarla de esa manera con su cometido, con la mayor veracidad, en aquéllos casos en que por sí misma no esté capacitada para entender y comprender los hechos sobre los cuales ha de decidir en el proceso. Es así como la pericia es un auxiliar del órgano jurisdiccional en su función de administración de justicia.

3.5.2.1.2 OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL

El objeto de este medio de prueba es auxiliar a las Juntas a que tengan una visión de manera muy especial en cuanto al alcance de lo que se pretende probar.

3.5.2.1.3 OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL

Al respecto el artículo 823 de la Legislación laboral nos dicta " la prueba pericial debe ofrecerse indicando la materia sobre la que versará, exhibiendo el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes"

La formulación del cuestionario al perito debe contener las preguntas de una forma sencilla y clara, de modo que al ser contestadas por los

La palabra misma de perito nos hace pensar en una condición siempre de experiencia en determinada rama del conocimiento, además de ser una persona autorizada para ejercer profesionalmente.

Lo cierto es que el Derecho laboral no puede aplicarse a ciegas, con desconocimiento de los hechos, o sin una debida certeza, porque eso iría en contra de los deberes y obligaciones de los que imparten la justicia, es por ello la necesidad de la pericia, como medio que permita a la Junta, tener el mayor conocimiento posible y ayudaría de esa manera con su cometido, con la mayor veracidad, en aquéllos casos en que por sí misma no esté capacitada para entender y comprender los hechos sobre los cuales ha de decidir en el proceso. Es así como la pericia es un auxiliar del órgano jurisdiccional en su función de administración de justicia.

3.5.2.1.2 OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL

El objeto de este medio de prueba es auxiliar a las Juntas a que tengan una visión de manera muy especial en cuanto al alcance de lo que se pretende probar.

3.5.2.1.3 OFRECIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL

Al respecto el artículo 823 de la Legislación laboral nos dicta " la prueba pericial debe ofrecerse indicando la materia sobre la que versará, exhibiendo el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes"

La formulación del cuestionario al perito debe contener las preguntas de una forma sencilla y clara, de modo que al ser contestadas por los

peritos, puedan formar convicción en el Tribunal del Trabajo acerca de la cuestión debatida.

Cabe mencionar que cada parte debe nombrar a los peritos y la Junta en su caso nombrará perito tercero, sin embargo como la parte trabajadora difícilmente por su condición económica precaria puede hacerse cargo de los honorarios de los peritos, la Legislación en comento, faculta a las Juntas para que haga la designación directamente y puede ser en cualquiera de los siguientes supuestos:

*Si el trabajador no hace nombramiento de perito;

*Si el trabajador lo nombra, pero el perito no asiste a la audiencia a rendir el dictamen respectivo;

*Y cuando el mismo trabajador lo solicite por su insuficiente economía.

3.5.2.1.4 DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL

En el desahogo de esta prueba se observará lo siguiente:

- ❖ Cada parte presenta a su perito el día de la audiencia;
- ❖ Los peritos protestan desempeñar su cargo con apego a la ley e inmediatamente rinden su dictamen, salvo que por cuestiones con justificación soliciten se señale nuevo día y hora para rendirlo;
- ❖ Las partes y los miembros de la Junta pueden hacer las preguntas que crean convenientes.

3.5.2.1.5 DE LA PERICIAL MEDICA DE LAS PARTES

Cada parte dentro de procedimiento, es decir, tanto el actor como el demandado, podrán designar respectivamente a su perito. Como anteriormente lo estudiamos, en la audiencia de Ley, que es obviamente la de desahogo de pruebas, los peritos designados, en el momento procesal oportuno, rinden su dictamen en el que expresan todos aquéllos datos, inherentes al objeto materia de estudio de esta probanza.

Uno de los puntos medulares de este trabajo de investigación, es la importancia de la multicitada prueba pericial para la obtención de una pensión por invalidez.

Luego entonces, si se trata de determinar el grado de incapacidad por determinados padecimientos la prueba pericial médica es la idónea.

En mérito de lo anterior, resulta aplicable la mención de los datos que debe contener el dictamen médico del perito y son los siguientes:

- Perito que lo expide;
- Datos del trabajador examinado;
- El padecimiento de este último;
- Las consideraciones y conclusiones médico-legales,

3.5.2.1.6 DE LA PERICIAL MEDICA TERCERO EN DISCORDIA

En el caso de existir una notoria discrepancia entre los dictámenes que rindieron los peritos médicos de las partes, la Junta responsable, de conformidad con lo estipulado por el artículo 825 de la Legislación laboral, tiene la obligación de designar un perito tercero en discordia, a fin de

integrar cabalmente la probanza y así allegarse de los elementos necesarios para lograr una justa impartición de justicia.

3.6 DEL LAUDO. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa certificación del Secretario de que ya no quedan pruebas por desahogar, se declarará cerrada la instrucción y dentro de los diez días siguientes se formulará el proyecto de resolución por escrito, en forma de laudo, que deberá contener lo siguiente:

- Un extracto de la demanda y de la contestación, réplica y contra réplica y en su caso de la reconvencción y contestación a la reconvencción;
- Se deben señalar los hechos controvertidos;
- Se hace una relación de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas, su apreciación en conciencia, señalándose los hechos que deban considerarse como probados;
- La fundamentación y motivación en cuanto a lo resuelto de lo que se alegó y de lo que se probó;
- Los puntos resolutivos.

Posteriormente se leerá el proyecto, se discuten las diligencias practicadas y al terminarlas se procede a la votación y el Presidente declarará el resultado.

Si ese proyecto de resolución fuese aceptado, sin que se adicione o modifique algo, se elevará a categoría de Laudo y se firmará por los

miembros de la Junta. (artículos 885, 888 y 889 de la Ley Federal del Trabajo)

3.6.1 CONCEPTO DE LAUDO

Es el acto jurisdiccional, en virtud del cual la Junta aplica la norma al caso en concreto, a fin de resolver el fondo del conflicto planteado.

3.6.1.1 REQUISITOS DE FONDO Y FORMA

El artículo 840 de la Legislación laboral, nos dice que contendrá el Laudo y es lo siguiente:

- Lugar, fecha y Junta que lo pronuncie;
- Nombres y domicilios de las partes y de sus representantes;
- Un extracto de la demanda y su contestación que debe contener clara y concisamente las peticiones de las partes y los hechos controvertidos;
- Enumeración de las pruebas y la apreciación que de ellas haga la Junta;
- Extracto de los alegatos si es que éstos se formularon;
- Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento; y
- Los puntos resolutivos.

3.6.1.2 CARACTERISTICAS IMPRESINDIBLES EN TODO

LAUDO

Los Laudos se dictarán a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre estimación de las pruebas, pero expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyen (artículo 841 LFT)

Los laudos deben ser claros, precisos y congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas en el juicio oportunamente (artículo 842 LFT)

3.6.1.3 TIPOS DE LAUDO

Después del desahogo de todo lo necesario para resolver la litis planteada, la Junta, cerciorándose de que no queda ningún elemento por resolver, declara cerrada la instrucción y formula el proyecto de resolución.

Como lo señalamos anteriormente, una vez que es aceptado el proyecto, se elevará a categoría de Laudo.

Con el lugar, la fecha, la junta que lo pronuncie, los nombres y domicilios de las partes y de sus representantes, con los resultados, que son los antecedentes de todo lo tramitado durante el juicio, es decir, se hacer referencia a la demanda, a la contestación, se enumeran las pruebas desahogadas, y en su caso de los alegatos; contendrá también los considerandos que contienen las razones legales o de equidad, la jurisprudencia, Así como la doctrina que le sirvieron como fundamento para

resolver sobre el conflicto y claramente en términos de la parte considerativa de la resolución dirá si el laudo es:

- **Condenatorio.** En este caso dirá que la parte actora, si acreditó la acción que intentó y el demandado no justificó sus excepciones y defensas y precisará en que consiste la condena;
- **Mixto.** En este caso dirá que la parte actora, probó parcialmente su acción y que la demandada también justificó parcialmente sus acciones y defensas, haciendo el respectivo señalamiento de la condena y de lo que resulta absolutorio;
- **Absolutorio.** En éste último obviamente la Junta señala que la parte actora, al no haber probado su acción, se absuelve a la demandada, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el proemio de la demanda. Esto en virtud de haber justificado sus excepciones y defensas.

Este tipo de laudo, es el que me interesa seguir con mayor detenimiento, y más aún si de invalidez se trata, porque es muy frecuente y muchas veces se resuelve, sin lógica jurídica, ni apreciando los hechos y las pruebas en conciencia.

PROPUESTA

Las facultades y los derechos que un ordenamiento jurídico debe reconocer a todo individuo –en este caso a la clase trabajadora que es la que nos ocupa- no debe ser en perjuicio, sino en beneficio y más aún tratándose de las personas, con más dificultades para relacionarse dentro de una comunidad y sobre todo ante su imposibilidad – a veces- para sobrevivir; me refiero al inválido (según lo dispuesto por la anterior Ley del Seguro Social)

De tal modo, cualquiera que sea la naturaleza y la dimensión de la deficiencia de la persona con invalidez, debe ser considerado por la Ley –y dentro de su propio grupo social- como persona, con toda la dignidad y todos los derechos que le corresponden y precisamente por las limitaciones que los afectan, debe garantizárseles el derecho a la SALUD, que es uno de los derechos naturales de mayor jerarquía.

El Estado, es el responsable de la elaboración de las Leyes adecuadas y de su debida aplicación y debe proveer a la mejoría de la salud afectada del inválido estableciendo a su favor las medidas necesarias protectoras, terapéuticas, rehabilitadoras, de adaptación familiar y social y sobre todo de sobrevivencia, utilizando para ello, todos los recursos que permiten contar con adelantos de la medicina general y de todas las ramas de la ciencia y de la técnica, que en mucho pueden contribuir a mejorar las deficiencias del ser humano incapacitado por invalidez.

Al respecto, cabe mencionar que México hasta cierto punto ha cumplido con su deber, en cuanto a Legislación sobre salud, la Ley esta ahí, pero

interpretarla y aplicarla, en muchas ocasiones ha sido en perjuicio del trabajador inválido.

La incapacidad que provoca la invalidez, además de la afectación provocada en la persona afecta también a la familia, ya que le produce desequilibrio emocional, económico y social, por la dependencia que se produce y que frena considerablemente el progreso familiar. Pero no perdamos de vista, que si el inválido se encuentra solo, sin familia que lo respalde de cierta manera, el problema se agrava aún mas.

En esa misma tesitura, hoy por hoy, podemos observar que el trabajador inválido, ante la impotencia que le crea el encontrarse disminuido en su capacidad por las diversas enfermedades y/o padecimientos presentes en él, acude constantemente a la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social que le corresponde y los médicos de la misma no reconocen, ni valúan los padecimientos que lo aquejan, y aun después de haberse inconformado por esta omisión, encontrando nuevamente una negativa a sus peticiones, el trabajador inválido se ve en la necesidad de recurrir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para ventilar su asunto y obtener de esa forma, la pensión que le corresponde por estar disminuido en su capacidad orgánica – funcional y que le ayude a subsistir.

Esperando encontrar una respuesta y una justa aplicación de justicia social, se lleva al cabo el procedimiento ordinario laboral –el cual se explicó exhaustivamente en el capítulo III de este trabajo – encontrándonos así en la etapa procesal correspondiente, en donde la Junta, con todos los elementos de convicción que se presentaron, necesarios para resolver la litis

planteada, estudiándolos a conciencia y a verdad sabida, desahogando **TODAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PARTES** dicta el laudo correspondiente.

Pero sucede, que la Junta –donde se ventiló el asunto- esta absolviendo al Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgar la pensión de invalidez, en este caso solicitada, de una forma totalmente incongruente, considerando como no acreditados los 2 extremos necesarios del artículo 128 de la anterior Ley del Seguro Social para poder encuadrar en el supuesto de estado de invalidez y calificando a la prueba pericial medica como medio NO idóneo para acreditar uno de los extremos del citado artículo, tomando como base el argumento de la tesis jurisprudencial, 2ª/ J51/96 visible en el Diario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo IV, página 265

Del artículo 128 de la Ley del Seguro Social, se desprende que son dos los requisitos que han de satisfacerse para demostrar el estado de invalidez de un asegurado; que el mismo no esté en posibilidad de procurarse una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que hubiere percibido en el último año de trabajo; y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. Y continua que si bien es exacto que para demostrar la existencia del segundo de los requisitos mencionados, resulta idónea la prueba pericial médica, en cuanto que aporta a la Junta los conocimientos técnicos y científicos necesarios para conocer la existencia de un padecimiento o accidente y el origen no profesional del mismo, no ocurre sin embargo igual tratándose del primero de los requisitos mencionados a saber, la imposibilidad del asegurado de

obtener una remuneración en el porcentaje especificado, toda vez que para demostrar este hecho, el interesado goza de la facultad de ofrecer todas las pruebas que estime necesarias para acreditar su dicho, siempre que las mismas no sean contrarias a derecho o a la moral... Y siento que en esta parte se contradice de alguna forma, ya que comenta además...pruebas entre las cuales puede figurar incluso la prueba pericial médica, cuando de la misma se desprendan las particularidades del caso o la naturaleza de la enfermedad o accidente, de que el asegurado este impedido para desempeñar alguna actividad con una remuneración como lo establece el legislador, considerando que para resolver la cuestión propuesta, la Junta está obligada a analizar todas las pruebas que le rindan las partes tanto en lo individual como en conjunto, a fin de establecer si está o no demostrado el estado de invalidez del asegurado

Si analizamos detenidamente este texto, podremos observar que con la prueba pericial médica es suficiente para acreditar los dos requisitos apuntados anteriormente. La imposibilidad derivada de una enfermedad o accidente NO profesionales, no es materia de controversia, toda vez que la Junta estima como idónea para acreditarla la prueba en cita, porque con ella se aportan los conocimientos técnicos y científicos necesarios para conocer la existencia de los padecimientos y de su origen NO profesional; y por lo que hace al primer requisito consistente en la imposibilidad para procurarse mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año de trabajo, rechaza rotundamente la prueba pericial médica.

El argumento de la Junta para rechazar esta probanza, está falto de toda lógica jurídica, porque claramente el perito médico en su dictamen, al realizar un estudio exhaustivo y minucioso de los padecimientos que aquejan al trabajador y tomando en consideración sus antecedentes laborales, la edad, los agentes a los que ha estado expuesto, las actividades que realiza, etc.; emite sus consideraciones y conclusiones médicas y calificará, en base a sus conocimientos y estudios especializados, cada padecimiento y dirá si esa persona examinada, se encuentra con padecimientos de orden general y que además por la severidad de los mismos, de su evolución degenerativa, progresiva e irreversible y de la incapacidad que le ocasionan, se encuentra imposibilitada para procurarse una remuneración de lo que recibía en el último año laborado, encontrándose así, en el supuesto de invalidez que encuadra el artículo 128 de la anterior Ley del Seguro Social. Es ilógico, que una persona con enfermedades que le causan en su organismo una degeneración irreversible, que progresa con el tiempo, pueda incluso trabajar, es por ello que la prueba pericial médica es el medio idóneo para acreditar los requisitos del multicitado artículo, tan es así que contamos con diversas jurisprudencias que apoyan nuestro postulado.

Y al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial I. Sto. T. J/27 visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VIII, Novena época, noviembre de 1998 página 463, bajo el rubro y sumario siguiente:

PENSION POR INVALIDEZ. PROCEDE SU OTORGAMIENTO SEGÚN LA SEVERIDAD DEL

PADECIMIENTO. Si del diagnóstico acreditado ante la autoridad responsable se desprende que la enfermedad del subordinado es de carácter general, por no existir la relación de causa- efecto con su ambiente laboral, pero que dada la gravedad de los síntomas, éstos se agravan con actividades de trabajo e incluso con las de la vida diaria, es innegable que al empleado debe considerársele dentro del estado de invalidez contemplado por el numeral 128 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el año de 1996, pues no debe soslayarse que si se encuentra disminuido para el desarrollo de las tareas cotidianas, máxime lo está para el desempeño de cualquier función, lo que también implica evidentemente su imposibilidad para procurarse una faena que le genere un haber mayor del 50% del percibido habitualmente durante el último año de servicios.

Así como la tesis jurisprudencial IV. 2º. J/25 visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998 Novena época página 273:

INVALIDEZ, ESTADO DE. LA PERICIAL MEDICA ES APTA PARA ACREDITARLO, SI DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL ASEGURADO Y DE LA NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, SE DESPRENDE SU IMPOSIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD CON UNA REMUNERACION SUPERIOR AL 50% DE LA QUE

RECIBIA DURANTE EL ÚLTIMO AÑO LABORADO. Del texto de la tesis de jurisprudencia sustentada por la actual Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 265, del tomo IV, correspondiente a Octubre de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, del rubro: "INVALIDEZ ESTADO DE. PRUEBAS QUE EL TRABAJADOR PUEDE RENDIR PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL" se infiere que una de las pruebas idóneas para acreditar que el asegurado no está en posibilidad de procurarse una remuneración superior al 50% de la percepción que recibió durante el último año laborado, es la pericial médica, siempre y cuando de las particularidades del caso o de la naturaleza de la enfermedad o del accidente no profesionales se acredite el extremo indicado; en ese contexto se infiere que la autoridad laboral está obligada a justipreciar en su integridad los dictámenes médicos que obran en autos a fin de que con base en las circunstancias personales del asegurado relativas a su edad, antigüedad laboral, trabajos desempeñados, exigencias mínimas de salud requeridas para el desempeño de la actividad última realizada, su capacidad y limitación para dicha actividad, sus antecedentes médicos etcétera, confrontándolas con la naturaleza de las enfermedades y padecimientos de origen NO profesional que presenta determine la

eficacia o ineficacia de la prueba pericial médica para la configuración del estado de invalidez definitiva requerido por el artículo 128 de la Ley del Seguro Social.

Igualmente me parece importante esta última tesis I. 8º. T. J/1 visible también en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Abril de 1996, página 247 por lo que se hace la transcripción siguiente:

INVALIDEZ. ESTADO DE. LA PRUEBA PERICIAL ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL. Para establecer la procedencia de la pensión de invalidez demandada en un juicio laboral, basta que el actor ofrezca y desahogue la prueba pericial médica que determine que padece enfermedades del orden general que le produzcan un estado de invalidez o que hagan necesaria la aplicación del artículo 128 de la Ley del Seguro Social, ya que dicha prueba ES LA IDONEA para demostrar el referido estado, de modo que dictaminado lo anterior, NO ES NECESARIO que el actor ofrezca y desahogue otras pruebas con el fin de acreditar la imposibilidad de procurarse un trabajo en que obtenga una remuneración superior al 50% de lo que percibió en el último año de trabajo, ni que en los dictámenes periciales médicos se establezcan consideraciones y conclusiones sobre dicha imposibilidad pues la DICTAMINACION DE APLICACIÓN DEL ARTICULO 128 DE LA LEY CITADA POR UN ESTADO DE INVALIDEZ, LLEVA IMPLICITA

**LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO ES POSIBLE LA
PROCURACIÓN DEL TRABAJO EN LOS TERMINOS
QUE EXIGE LA DISPOSICION LEGAL INDICADA.**

De lo señalado con antelación, se desprende que la prueba idónea para acreditar los dos requisitos que encuadra el artículo 128 de la anterior Ley del Seguro Social es la pericial médica, y más aún si tomamos en consideración que el trabajador NO puede acreditar con ningún otro medio que no puede percibir una remuneración superior al 50% de la que percibía en el último año laborado, toda vez que es un hecho negativo, lo que implica falta de lógica jurídica puesto que a ninguna persona debe imponerse la obligatoriedad de justificar un hecho negativo.

Por lo anteriormente expuesto, claramente podemos arribar a la necesidad de cambio en la redacción del artículo 128 de la anterior Ley del Seguro Social, por resultar éste ineficaz, aparejando esta ineficacia, consecuencias graves para las personas con invalidez, sobre todo, para la clase trabajadora, porque si bien es cierto que cuenta con la Pericial Médica como prueba para demostrar los extremos exigidos por el multicitado artículo 128 y así configurar el supuesto, también lo es que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en ocasiones múltiples, no le da pleno valor probatorio, valor que la misma Corte le ha imputado y que la primera, considerándola no idónea para demostrar uno de los requisitos del 128 de la anterior ley del Seguro Social se olvida de los principios de justicia social que prevé la Legislación en la materia y que debe contemplar para una debida

aplicación de Justicia para la protección de la clase económicamente desprotegida.

El texto del artículo 128 es el siguiente: *Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales*

Pero en base a los razonamientos anteriormente expuestos y subrayando que la Junta, no está otorgándole pleno valor probatorio a la Prueba pericial médica, que repito es la idónea para acreditar los extremos del artículos 128 en cita y ante el considerable número de laudos que absuelven de una pensión de invalidez y dejan en estado de indefensión al trabajador, considero que el texto del artículo en comento, debe ser modificado y como a continuación se transcribe:

Artículo 128. Para los efectos de esta Ley, existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales, **requisitos que podrán acreditarse con la Prueba pericial médica la cual para contar con pleno valor probatorio, deberá contener los requisitos siguientes:**

- **Datos del perito dictaminador;**

- ▣ **Datos del trabajador que se examina (que contendrá además, los antecedentes laborales, agentes a los que ha estado expuesto con motivo de sus labores, antigüedad, si labora o no);**
- ▣ **Padecimiento actual;**
- ▣ **Diagnósticos;**
- ▣ **Las consideraciones y conclusiones médico legales, en donde el perito en forma meticulosa, a conciencia y objetivamente deberá expresar:**
 - a) **Si el trabajador es portador de padecimientos que por no tener relación de causa - efecto con accidente de trabajo alguno, son de carácter general;**

 - b) **si los padecimientos que aquejan al trabajador, guardan relación con enfermedades adquiridas durante su vida laboral y si éstas dejaron secuelas que le produzcan la invalidez;**

 - c) **si los padecimientos presentes en el trabajador le causan una incapacidad severa, irreversible, degenerativa y progresiva, haciendo de la misma un estudio detallado, expresando en que consiste la severidad, la irreversibilidad, la degeneración y lo progresivo;**

d) si el trabajador se encuentra o no, con la pérdida de sus facultades para seguir laborando en un puesto similar, expresando de manera razonada los elementos por los cuales las enfermedades que padece, influyen o lo incapacitan para desempeñar las labores que venia desarrollando, además de los motivos por los cuales no puede realizar dichas labores y en que manera influye para que no pueda percibir una remuneración superior al cincuenta por ciento de la obtenida en el último año laborado por lo cual deberá asentarse también para una mayor eficacia, el monto del salario percibido por el trabajador; señalándose claramente, si el trabajador, encuadra en el supuesto marcado por este artículo

De esta forma, la Junta , no podrá argumentar insuficiencia en el material probatorio, por lo que deberá resolver favorablemente ante la **constante** demanda de pensiones por invalidez, ya que el problema de la invalidez, realmente es crítico, y exige de una atención pronta y congruente.

CONCLUSIONES

Primera. La necesidad de creación de un régimen de seguridad social, hizo que se creara en 1943 una Ley del Seguro Social, en donde se estableció el régimen de seguro obligatorio y otras prestaciones, mismas que fueron modificadas sustancialmente, hasta llegar a la nueva Ley del Seguro Social, vigente a partir de 1997, Ley que debe seguir cubriendo las necesidades sustanciales de los asegurados y que debe seguir modificándose de forma que haya una ampliación en las prestaciones que se otorgan, para beneficio de éstos.

Segunda. La seguridad social debe garantizar el derecho humano a la salud, creándose nuevas y mejores prestaciones, poner mayor atención a la asistencia médica interés primordial de todo asegurado; debe proteger en gran forma, los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Tercera. El Instituto Mexicano del Seguro Social es desde 1944, instrumento básico de la seguridad social y es un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios; y al ser un

organismo creado para brindar seguridad social, debe de poner énfasis en la forma en que se aplican los servicios otorgados por él.

Cuarta. El artículo 128 de la anterior ley del seguro social nos menciona los requisitos necesarios para encuadrar en el supuesto de invalidez y son: cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración habitual superior al 50% de la percibida durante su último año de trabajo y que esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesionales, pero es necesario que se especifique que la prueba pericial médica, es la única y la idónea para acreditar estos requisitos.

Quinta: El trabajador que se encuentra disminuido en su capacidad orgánica; imposibilitado para laborar, puede acudir al Instituto Mexicano del Seguro Social quien debe hacer un estudio exhaustivo, para determinar si se encuentra invalido y una vez valorado otorgarle una pensión por invalidez para que pueda el trabajador vivir de una forma, en parte decorosa.

Sexta. Si el Instituto Mexicano del Seguro Social no considera y valora debidamente los padecimientos del trabajador y por consecuencia le niega una pensión de invalidez, éste último puede y debe acudir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para que por medio del juicio laboral ordinario le sea otorgado su derecho a una pensión.

Séptima. El procedimiento laboral consta de tres etapas a saber y son: la etapa de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas; en la etapa de desahogo de pruebas, se debe poner énfasis en la prueba pericial médica, que es la que puede aportar el trabajador para acreditar su invalidez.

Octava. La prueba pericial médica, es el medio particularmente establecido para aportar al proceso, los conocimientos médicos necesarios para acreditar los requisitos del artículo 128 de la anterior Ley del Seguro Social, y a su vez para lograr la convicción del órgano juzgador, respecto de los hechos cuya perfección y entendimiento, no logra con su propio razonamiento, por lo que éste, debe otorgarle pleno valor probatorio, toda vez que la prueba pericial médica, es dictada por un experto en la materia, con los conocimientos técnicos y científicos, suficientes para ello.

Novena. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, encargada de la impartición de justicia, está absolviendo al Instituto demandado de las prestaciones reclamadas en juicio, entiéndase la pensión de invalidez y accesorios, restando eficacia probatoria a la prueba pericial médica, partiendo de la base de que con ésta no se prueba uno de los extremos del multicitado artículo 128, es decir, de la acreditación en cuanto a la imposibilidad de procurarse una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año laborado, sin tomar en consideración que la pericial médica es la idónea para acreditar dicho extremo, toda vez que en ella, el perito médico, al hacer un estudio exhaustivo de los padecimientos del trabajador, califica la imposibilidad del trabajador para allegarse la remuneración en cita; y al actuar de esta manera, y al dejar en estado de indefensión a la clase económicamente débil, debe reconsiderar, la forma en que aplica su criterio

Decima. Al encontrarse en un estado de indefensión, ante el argumento hecho valer por la Junta de mérito, encuentro ineficaz el artículo en comento, por lo que es de considerarse un cambio en la redacción del mismo, de manera que se facilite al trabajador, los medios necesarios para que obtenga el beneficio de la pensión de invalidez y para ello, deberá

especificarse en la redacción, que la prueba pericial médica, es suficiente para acreditar los extremos exigidos, siempre que en la mismas especifique si el trabajador es portador de padecimientos del orden general; si éstos padecimientos le han dejado secuelas que le produzcan invalidez por ser padecimientos que le causan incapacidad severa, irreversible, degenerativa y progresiva y en que grado la tiene, exponiendo además, si ésta incapacidad hace que pierda sus facultades para seguir laborando en un puesto similar al que realizaba, expresando el porque no puede realizarlo y la manera en que influye para que no pueda percibir la remuneración del cincuenta por ciento, obtenida en el último año laborado.

Undécima. Considero necesario buscar la forma para recobrar el espíritu y fin de la seguridad social, - con medidas drásticas si es necesario - como la reforma de artículos de la Ley, específicamente de la Ley del Seguro Social (anterior y vigente), quitando con ello, obstáculos para un disfrute pronto y seguro de prestaciones necesarias para sobrevivir de la clase que menos tiene.

BIBLIOGRAFIA

1. Alberto Trueba Urbina, Derecho social mexicano, Ed. Porrúa S.A, México, 1978, p.p. 600.
2. Alberto Briceño Ruiz, Derecho mexicano de los seguros sociales, Colección Textos jurídicos Universitarios, Ed. Harla, México 1987, p.p. 312.
3. Arce Cano Gustavo, De los seguros sociales a la seguridad social, edición de los seguros sociales en México, Ed. Porrúa S.A, 1972, p.p. 733.
4. Báez Martínez Roberto, Derecho de la seguridad social, México, Ed. Trillas, 1991, p.p. 336.
5. Bermúdez Cisneros, La carga de la prueba en el derecho del trabajo, México, Cárdenas editor y distribuidor, 1983, 3ra (ed) p.p. 258.
6. Carrillo Prieto Ignacio, Derecho de la seguridad social, México, UNAM Mc Graw Hill, 1997 p.p. 48.
7. Díaz de León Marco Antonio, La prueba en el proceso laboral, México, Ed. Porrúa, S.A, 1990, p.p. 958.
8. De Buen Lozano Nestor, Derecho procesal del trabajo, México, Ed. Porrúa, 2001, ed (10) p.p.1079.

9. Gutiérrez Aragón Raquel, et al, Esquema fundamental de derecho mexicano México, Ed. Porrúa S.A, 1990, ed (9na) p.p. 261.
10. Alfonso Herrera Gutiérrez, Problemas técnicos y jurídicos del Seguro Social, México, 1955, p.p. 298.
11. Ignacio Carrillo Prieto, Introducción al derecho mexicano de la seguridad social, México, UNAM, 1981, p.p. 58.
12. Instituto Mexicano del Seguro Social, Ley del Seguro Social, México, 1960, p.p.128.
13. México. Instituto Mexicano del Seguro Social, Antecedentes de la Ley del Seguro Social, México, IMSS, 1970, p.p. 593.
14. Peralta V. Juan Antonio, Seguridad social, México, s.e 1975, p.p. 209.
15. Ramos Eusebio, Nociones de derecho del trabajo y de la seguridad social, México, Ed. Sista, 1993, ed (4ta) p.p. 402.
16. Ramos Alvarez Oscar Gabriel, Trabajo y seguridad social, México, Ed. Trillas, 1991, p.p. 184.
17. Rodríguez Campos Ismael, Las pruebas en el derecho laboral, México, Ed. Universidad Regiomontana, 1989, p.p. 213.

18.Rodríguez Tovar José de Jesús, Derecho mexicano de la seguridad social, México, Escuela Libre de Derecho, 1989, p.p. 344.

19.Ruiz Moreno Angel Guillermo, Nuevo derecho de la seguridad social, México, Ed. Porrúa 2000, ed (4ta) p.p. 725.

20.Santiago Barajas Montes de Oca, Manual de derecho administrativo del trabajo, Ed. Porrúa S.A., México, 1985, p.p. 264.

21.Tena Suck Alberto, et al, Derecho procesal del trabajo, México, Ed. Trillas, 1999, ed. (5ta) p.p. 260.

22.Trueba Urbina Alberto, Derecho social mexicano, México, Ed. Porrúa S.A., 1978, p.p. 600.

23.Trueba Urbina Alberto, Nuevo derecho administrativo del trabajo, México, Ed. Porrúa S.A., tomo II,1979, ed (2da) p.p.1883.

24.Valls Hernández Sergio, Seguridad social y derecho, 1997, México, IMSS, p.p. 190.

REVISTAS

25.Aguilar y Quevedo Adolfo, "Filosofía del derecho para el desarrollo integral del inválido y su familia" México, El foro, Órgano de la Barra

Mexicana Colegio de Abogados, julio-diciembre, 1981, NUM 7 y 8 séptima época, p.p. 189.

26.Cuestión Social, "El Instituto Mexicano del Seguro Social en el siglo XXI", México, Revista mexicana de seguridad social, enero- marzo, No. 32, 1994.

27.Ponce de León Armenta Luis M, "El sistema jurídico de la seguridad social en México" Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva serie, año XXI, No 62, mayo - agosto, 1988.

28.Ramos Lobato Jorge, "Reflexiones a las Reformas del IMSS" Revista Jurídica Jalisciense, Guadalajara Jalisco México, año 6, no. 3, septiembre-diciembre, 1996.

29.Rosete Ramírez Francisco, "El Trabajador inválido frente a la Ley" El Foro México, enero- junio, 1982, Nos. 9 y 10, 7ma época.

30.Saenz Garza Miguel A, "La Nueva Ley del Seguro Social" Una seguridad social para el futuro, Respensa, Año 2, Nos. 7-8, julio- diciembre, 1996.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo.

Ley del Seguro Social vigente hasta 1997.

ANEXO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Novena Epoca **No. De Registro: 02,311**
Instancia **Tribunales Colegiados de Circuito** **Jurisprudencia**
Fuente **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**
Materia(s): Laboral
Tomo: III, Junio de 1996
Tesis: I.I.T. J/17
Página: 635

INVALIDEZ, ESTADO DE. CONCEPTO.

La invalidez es un estado físico que se traduce en la pérdida de la capacidad de trabajo, debido a una disminución notable de la salud en la persona, ocasionada por una enfermedad de tipo general, o accidente no profesionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 11621/95. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

Amparo directo 12161/95. José Hernández Hernández. 11 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Angel Salazar Torres.

Amparo directo 2231/96. Odilón Vargas Luna. 14 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco O. Escudero Contreras.

Amparo directo 2281/96. Leonel Escamilla López. 22 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 1651/96. Albina Ostría Ortega. 11 de abril de 1996.
Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario:
Francisco O. Escudero Contreras.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Novena Epoca **No. De Registro: 201,619**
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito **Jurisprudencia**
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Materia(s): Laboral
Tomo: IV, Agosto de 1996
Tesis: 1.º.T. J/18
Página: 588

SEGURO SOCIAL. INVALIDEZ, CASO EN QUE SE PRESUME EL ESTADO DE.

El artículo 128 de la Ley del Seguro Social, establece que existe invalidez, cuando por la afección de una enfermedad o bien por accidente no profesionales, el asegurado se encuentre imposibilitado para procurarse mediante un empleo, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la que percibió habitualmente durante el último año de trabajo. De acuerdo a las reglas que rigen la carga de la prueba en materia de trabajo, corresponde a quien demanda el que se le reconozca el estado de invalidez, demostrar que se encuentra en el supuesto legal. Sin embargo, si el asegurado ya padece algún grado de incapacidad parcial permanente en términos de la propia Ley, y es de tal forma significativo, que el porcentaje de su capacidad orgánico-funcional que le resta se encuentra lo suficientemente menguado; y aunado a ello, la prueba médica propone el reconocimiento de la invalidez por los padecimientos del orden general diagnosticados; se crea una presunción a favor del asegurado, de que se ubica en el supuesto legal, dado que sus facultades físicas están disminuidas por la incapacidad; presunción que debe ser desvirtuada por el Seguro Social.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10739/95. Instituto Mexicano del Seguro Social. 25 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alberto Bravo Melgoza.

Amparo directo 11389/95. Instituto Mexicano del Seguro Social. 9 de noviembre. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alberto Bravo Melgoza.

Amparo directo 3349/96. Andrés Reyes Madrid. 11 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso. Secretario: José C. Santiago Solórzano.

Amparo directo 3679/96. Leonardo Infante García. 18 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alberto Bravo Melgoza.

Amparo directo 6519/96. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponentes: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alberto Bravo Melgoza.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Novena Epoca

No. De Registro: 02,311

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Materia(s):

Laboral

Tomo: III, Junio de 1996

Tesis: I.1º.T. J/17

Página: 635

INVALIDEZ. PENSION DE. INTERPRETACION DEL ARTICULO 128 D ELA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Para tener derecho a una pensión de ,conforme al artículo 128 de la Ley del Seguro Social, debe demostrarse que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, con su trabajo, una remuneración superior al 50% de la que habitualmente percibía y dicha imposibilidad ha de ser derivada de una enfermedad no profesional, todo lo cual está condicionado además, a la existencia de un dictamen pericial, en el que técnicamente el perito determine la existencia de una enfermedad general y que ésta ocasiona la pérdida de facultades del trabajador para procurarse mediante u trabajo una remuneración superior al 50% de la que habitualmente percibía.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 12246/95. Instituto Mexicano del Seguro Social. 5 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Novena Época **No. De Registro: 195,918**
Instancia **Tribunales Colegiados de Circuito** **Jurisprudencia**
Fuente **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta** **Materia(s):**
Laboral
Tomo: VIII, Julio de 1998
Tesis: IV.2o. J/25
Página: 273

INVALIDEZ, ESTADO DE.LA PERICIAL MEDICA ES APTA PARA ACREDITARLO, SI DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL ASEGURADO O LA NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE, SE DESPRENDE SU IMPOSIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR ALGUNA ACTIVIDAD CON UNA REMUNERACION SUPERIOR AL 50% DE LA QUE RECIBIO DURANTE EL ULTIMO AÑO LABORADO.

Del texto de la tesis de jurisprudencia sustentada por la actual Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 265, del tomo IV, correspondiente a octubre de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, novena época, del rubro "INVALIDEZ, ESTADO DE.PRUEBAS QUE EL TRABAJADOR PUEDE RENDIR PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL" se infiere que una de las pruebas idóneas para acreditar que el asegurado no está en posibilidad de procurarse una remuneración superior al 50% de la percepción que recibió durante el último año laborado, es la pericial médica, siempre y cuando de las particularidades del caso o la naturaleza de la enfermedad o accidente se acredite el extremo indicado; en ese contexto, se entiende que la autoridad laboral está obligada a justipreciar en su integridad los dictámenes médicos q obran en autos, a fin de que con base en las circunstancias personales del asegurado relativas a su edad, antigüedad laboral, trabajos desempeñados, exigencias mínimas de salud requeridas para el desempeño de la actividad última realizada, su capacidad y limitación para dicha actividad, sus antecedentes médicos, etcétera, confrontándolas con la naturaleza de las enfermedades y padecimientos de origen no profesional que presenta, determine la eficacia o ineficacia de la prueba pericial médica para la configuración del estado de invalidez definitiva requerido por el artículo 128 de la Ley del Seguro Social.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 304/97 Instituto Mexicano del Seguro Social. 4 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente Rodolfo Ríos Vázquez, Secretario: Juan Miguel García Malo.

Amparo directo 414/97 Instituto Mexicano del Seguro Social 20 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Ríos Vázquez. Secretario: Jesús Fraustro Macareno.

Amparo directo 415/97. Candelario Cabrales Muñiz. 20 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo Ríos Vázquez. Secretario: Jesús Fraustro Macareno.

Amparo directo 538/97. Instituto Mexicano del Seguro Social. 3 de diciembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente Rodolfo Ríos Vázquez. Secretario Juan Miguel García Malo.

Amparo directo 290/98. Instituto Mexicano del Seguro Social. 27 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente Rodolfo Ríos Vázquez. Secretario: Juna Miguel García Malo.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Novena Epoca

No. De Registro: 200,522

Instancia Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Materia(s): Laboral

Tomo: IV, Octubre de 1996

Tesis: 2ª./J. 51/96

Página: 265

INVALIDEZ. ESTADO DE. PRUEBAS QUE EL TRABAJADOR PUEDE RENDIR PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Del artículo 128 de la Ley del Seguro Social se desprende que son dos los requisitos que han de satisfacerse para demostrar el estado de invalidez de un asegurado; que el mismo no esté en posibilidad de procurarse una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que hubiere percibido en el último año de trabajo; y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. Y continua que si bien es exacto que para demostrar la existencia del segundo de los requisitos mencionados, resulta idónea la prueba pericial médica, en cuanto que aporta a la Junta los conocimientos técnicos y científicos necesarios para conocer la existencia de un padecimiento o accidente y el origen no profesional del mismo, no ocurre sin embargo igual tratándose del primero de los requisitos mencionados a saber, la imposibilidad del asegurado de obtener una remuneración en el porcentaje especificado, toda vez que para demostrar este hecho, el interesado goza de la facultad de ofrecer todas las pruebas que estime necesarias para acreditar su dicho, siempre que las mismas no sean contrarias a derecho o a la moral .pruebas entre las cuales puede figurar incluso la prueba pericial médica, cuando de la misma se desprendan las particularidades del caso o la naturaleza de la enfermedad o accidente, de que el asegurado este impedido para desempeñar alguna actividad con una remuneración como lo establece el legislador, considerando que para resolver la cuestión propuesta, la Junta está obligada a analizar todas las pruebas que le rindan las partes tanto en lo individual como en conjunto, a fin de establecer si está o no demostrado el estado de invalidez del asegurado.

Contradicción de tesis 28/96. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materia del trabajo del Primer Circuito y los Tribunales Tercero

y Séptimo Colegiados de la misma materia y Circuito. 27 de septiembre de 1996. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 51/96 Aprobada por la segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión pública de 27 de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de cinco votos d ellos ministros: Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Guitrón, Guillermo Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Presidente Genaro David Gongora Pimentel.

Novena Epoca **No. De Registro: 202,833**
Instancia Tribunales Colegiados de Circuito **Jurisprudencia**
Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Materia(s): Laboral
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: I.8°.T.J/1
Página: 247

INVALIDEZ, ESTADO DE. LA PRUEBA PERICIAL ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL.

Para establecer la procedencia de la pensión de invalidez demandada en un juicio laboral, basta que el actor ofrezca y desahogue la prueba pericial médica que determine que padece enfermedades del orden general que le produzcan un estado de invalidez, o que hagan necesaria la aplicación del artículo 128 de la Ley del Seguro Social, ya que dicha prueba es la idónea para demostrar el referido estado, de modo que dictaminado lo anterior, no es necesario que el actor ofrezca y desahogue otras pruebas con el fin de acreditar la imposibilidad de procurarse un trabajo en el que obtenga una remuneración superior al 50% de lo que percibió en el último año de trabajo, ni que en los dictámenes periciales médicos se establezcan consideraciones y conclusiones sobre dicha imposibilidad, pues la dictaminación de aplicación del artículo 128 de la Ley citada por un estado de invalidez, lleva implícita la circunstancia de que no es posible la procuración del trabajo en los términos que exige la disposición legal indicada.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 49/96. Gerardo Velázquez Martínez. 9 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Guerrero Lascars. Secretario: Arturo Ramiro Amaya Salvador.

Amparo directo 133/96 Instituto Mexicano del Seguro Social. Iro de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Guerrero Lascars. Secretario: Arturo Ramiro Amaya Salvador

Amparo directo 233/96. María del Carmen Flores Fabela. 15 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Catalina Pérez Barcenas. Secretario: José Vázquez Figueroa.

Amparo directo 204/96. Agustín torres Viñas. 26 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Guerrero Lascars. Secretario: Arturo Ramiro Amaya Salvador.

Amparo directo 210/96. Agustín Soria Pérez. 26 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Guerrero Lascars. Secretario: Rubén Paulo Ruiz Pérez.